

EXPEDIENTE	02094/INFOEM/IP/RR/2013 Y
ACUMULADO :	02095/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE
ponente:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
	TAMAYO.

## RESOLUCIÓN

**VISTO** el expediente formado con motivo de los recursos de revisión números **02094/INFOEM/IP/RR/2013** y **02095/INFOEM/IP/RR/2013**, promovidos por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE**, en adelante **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.** Con fecha 14 (catorce) de Octubre de dos mil doce 2013 respectivamente, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitudes de acceso a información pública, mediante las cuales solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

### **SOLICITUD 00019/TENAVALL/IP/2013**

*"SOLICITO COPIA SIMPLE DIGITALIZADA EN VERSIÓN PÚBLICA DE LOS RECIBOS DE NÓMINA COORESPONDIENTES A LA PRIMERA QUINCENA DE SEPTIEMBRE DEL 2013, DE LA PRESIDENTA DEL DIF MUNICIPAL DE TENANGO DEL VALLE, ASI COMO DE TODO EL PERSONAL DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DIF TENANGO DEL VALLE (DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA)." (Sic)*

### **SOLICITUD 00017/TENAVALL/IP/2013**

*"SOLICITO COPIA SIMPLE DIGITALIZADA EN VERSIÓN PÚBLICA DE LOS RECIBOS DE NÓMINA CORRESPONDIENTE A LA PRIMER QUINCENA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, ASI COMO DEL SÍNDICO, REGIDORES, DIRECTORES Y SUBDIRECTORES DE." (Sic)*

### **MODALIDAD DE ENTREGA:** Vía SAIMEX

**II.- FECHA DE RESPUESTA POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA.** Posteriormente en el sistema aparece que con fecha 16 (Dieciséis) de Octubre de 2013 dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por el ahora **RECURRENTE**, en los siguientes términos:

EXPEDIENTE	02094/INFOEM/IP/RR/2013 Y
ACUMULADO :	02095/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE
ponente:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
	TAMAYO.

## RESPUESTA A LA SOLICITUD 00019/TENAVALL/IP/2013

"Folio de la solicitud: 00019/TENAVALL/IP/2013

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"*

*Tenango del Valle, Estado de México; a 16 de Octubre del 2013.*

*No. Oficio. PMTV/STYP/CA-UI/019/2013*

*P R E S E N T E:*

*Por medio del presente hago de su conocimiento que en atención a su solicitud de información No.*

*00017/TENAVALL/IP/2013, recibida por esta dependencia de fecha 25 de septiembre de 2013, dirigido al Ayuntamiento de Tenango del Valle, Estado de México, como sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; mediante el cual solicita acceso a la información siguiente:*

*"SOLICITO COPIA SIMPLE DIGITALIZADA EN VERSION PUBLICA DE LOS RECIBOS DE NOMINA CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA QUINCENA DE SEPTIEMBRE DEL 2013, DE LA PRESIDENTA DEL DIF. MUNICIPAL DE TENANGO DEL VALLE, ASI COMO DE TODO EL PERSONAL DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DIF TENANGO DEL VALLE (DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA).."*

*Con fundamento en el artículo 5º párrafo décimo, décimo primero y décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 7 fracción IV, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 40, 41, 41 bis, 43, 45, 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; 4.9 de su reglamento; la solicitud se turnó al Sujeto Habilitado de la Tesorería, con el objeto de que fuera localizada y verificara la publicidad de la información, por lo que:*

*R E S U L T A N D O:*

1.- *En fecha 25 de septiembre de 2013, se recibió la solicitud de información presentada por el C. [REDACTED], por ser sujeto obligado de la ley en la materia, previamente establecido en el presente.*

2.- *Se remitió oficio signado bajo el no. PMTV/UI/017/2013, al sujeto habilitado de la Dirección del DIF Municipal, con el objeto de que fuera localizada, verificada y entregada la información.*

3.- *Mediante oficio el sujeto habilitado dio contestación a la solicitud. Bajo este orden de ideas este Sujeto Obligado, integro el expediente en el que se actúa a efecto de contar con los elementos necesarios para el cumplimiento de la solicitud que motivo este acto.*

EXPEDIENTE	02094/INFOEM/IP/RR/2013 Y
ACUMULADO :	02095/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE
ponente:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
	TAMAYO.

4.- Una vez analizada la respuesta del sujeto habilitado, y reunidos todos los elementos para atender la solicitud de el C. [REDACTED] y

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

CONSIDERANDO

TENANGO DEL VALLE, México a 16 de Octubre de 2013

Folio de la solicitud: 00019/TENAVALL/IP/2013

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 5º párrafo décimo, décimo primero y décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México 1, 4, 7 fracción IV, 12 fracción XIX, 25, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 40, 41, 41 bis, 43, 44, 45, 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4.9 de su reglamento; al acta de cabildo de la primer sesión ordinaria, de fecha primero de enero del 2013, mediante la cual crea la Unidad de Información del Municipio de Tenango del Valle, Estado de México; este Ayuntamiento de Tenango del Valle es competente para resolver y atender la presente solicitud de acceso a la información ingresado por el C. [REDACTED]

SEGUNDO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la solicitud del C. [REDACTED], se encuentra conforme a lo que establecen los artículos 42 y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Una vez que se ha analizado el resultado de la búsqueda de la información y con base a lo anterior, se emite contestación a la misma en los siguientes términos y se:

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en los preceptos legales antes invocados, se determina que le corresponde a este Ayuntamiento como Sujeto Obligado entregar lo siguiente referente a su petición:

SE LE ENVIA EN MEDIO MAGNETICO COPIA SIMPLE DIGITALIZADA EN VERSION PUBLICA DE LOS RECIBOS DE NOMINA CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA QUINCENA DE SEPTIEMBRE DEL 2013, DE LA PRESIDENTA DEL DIF. MUNICIPAL DE TENANGO DEL VALLE, ASI COMO DE TODO EL PERSONAL DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DIF TENANGO DEL VALLE (DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA).." TAL COMO LO SOLICITA.

En este orden de ideas, se le notifica que la información con la que cuenta este Sujeto Obligado y que quedo debidamente descrita en líneas anteriores le será enviada por medio electrónico a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la cual tendrá a su disposición en el mismo sistema electrónico.

<b>EXPEDIENTE</b>	<b>02094/INFOEM/IP/RR/2013 Y</b>
<b>ACUMULADO :</b>	<b>02095/INFOEM/IP/RR/2013</b>
<b>RECURRENTE:</b>	
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	<b>AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE</b>
<b>ponente:</b>	<b>COMISIONADO FEDERICO GUZMAN</b>
	<b>TAMAYO.</b>

*SEGUNDO: El C. [REDACTED], podrá interponer por si o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, 5.6. de su Reglamento, ante este Sujeto Obligado, mediante formato oficial que podrá obtener en la pagina Web del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos de Personales del Estado de México.*

*TERCERO: Notifíquese a la solicitante.*

*“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”*

*Sin más por el momento quedo de usted, como su atento y seguro servidor.*

**A T E N T A M E N T E**

**RUBRICA**

**MTRO. JAIME BERNAL GARCÍA.**

**TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**

*C.c. p. Arq. Víctor Manuel Aguilar Talavera.-. Presidente Municipal de Tenango del Valle, Estado de México.*

*Mtra. María de los Dolores Norma Mendoza Sánchez.- Contralor Municipal.*

*TENANGO DEL VALLE, México a 16 de Octubre de 2013*

*Folio de la solicitud: 00019/TENAVALL/IP/2013*

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*Archivo/acuse*

*VMAT/JBG/mmn.\**

***Responsable de la Unidad de Informacion***

*Mtro. Jaime Bernal García*

*ATENTAMENTE*

*AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE.”(sic)*

## **RESPUESTA A LA SOLICITUD 00017/TENAVALL/IP/2013**

*“Folio de la solicitud: 00017/TENAVALL/IP/2013*

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”*

*Tenango del Valle, Estado de México; a 16 de Octubre del 2013.*

*No. Oficio. PMTV/STYP/CA-UI/017/2013*

<b>EXPEDIENTE</b>	<b>02094/INFOEM/IP/RR/2013 Y</b>
<b>ACUMULADO :</b>	<b>02095/INFOEM/IP/RR/2013</b>
<b>RECURRENTE:</b>	
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	<b>AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE</b>
<b>ponente:</b>	<b>COMISIONADO FEDERICO GUZMAN</b>
	<b>TAMAYO.</b>

*P R E S E N T E:*

*Por medio del presente hago de su conocimiento que en atención a su solicitud de información No.*

*00017/TENAVALL/IP/2013, recibida por esta dependencia de fecha 25 de septiembre de 2013, dirigido al Ayuntamiento de Tenango del Valle, Estado de México, como sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; mediante el cual solicita acceso a la información siguiente:*

**“SOLICITO COPIA SIMPLE DIGITALIZADA EN VERSION PÚBLICA DE LOS RECIBOS DE NOMINA CORRESPONDIENTE A LA PRIMER QUINCENA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, ASI COMO DEL SINDICO, REGIDORES, DIRECTORES Y SUBDIRECTORES DE.”**

*Con fundamento en el artículo 5º párrafo décimo, décimo primero y décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 7 fracción IV, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 40, 41, 41 bis, 43, 45, 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; 4.9 de su reglamento; la solicitud se turno al Sujeto Habilitado de la Tesorería, con el objeto de que fuera localizada y verificara la publicidad de la información, por lo que:*

*R E S U L T A N D O:*

- 1.- En fecha 25 de septiembre de 2013, se recibió la solicitud de información presentada por el C. José Carlos Gómez Pérez, por ser sujeto obligado de la ley en la materia, previamente establecido en el presente.*
- 2.- Se remitió oficio signado bajo el no. PMTV/UI/017/2013, al sujeto habilitado de la Tesorería, con el objeto de que fuera localizada, verificada y entregada la información.*
- 3.- Mediante oficio el sujeto habilitado dio contestación a la solicitud. Bajo este orden de ideas este Sujeto Obligado, integro el expediente en el que se actúa a efecto de contar con los elementos necesarios para el cumplimiento de la solicitud que motivo este acto.*
- 4.- Una vez analizada la respuesta del sujeto habilitado, y reunidos todos los elementos para atender la solicitud de el C. [REDACTED] y*

*C O N S I D E R A N D O*

*“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”*

*PRIMERO: Con fundamento en los artículos 5º párrafo décimo, décimo primero y décimo segundo de*

*TENANGO DEL VALLE, México a 16 de Octubre de 2013 de la solicitud:  
00017/TENAVALL/IP/2013*

<b>EXPEDIENTE</b>	<b>02094/INFOEM/IP/RR/2013 Y</b>
<b>ACUMULADO :</b>	<b>02095/INFOEM/IP/RR/2013</b>
<b>RECURRENTE:</b>	
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	<b>AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE</b>
<b>ponente:</b>	<b>COMISIONADO FEDERICO GUZMAN</b>
	<b>TAMAYO.</b>

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México 1, 4, 7 fracción IV, 12 fracción XIX, 25, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 40, 41,41 bis, 43, 44, 45, 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4.9 de su reglamento; al acta de cabildo de la primer sesión ordinaria, de fecha primero de enero del 2013, mediante la cual crea la Unidad de Información del Municipio de Tenango del Valle , Estado de México; este Ayuntamiento de Tenango del Valle es competente para resolver y atender la presente solicitud de acceso a la información ingresado por el C. José Carlos Gómez Pérez.*

*SEGUNDO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la solicitud del C. [REDACTED], se encuentra conforme a lo que establecen los artículos 42 y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

*TERCERO.- Una vez que se ha analizado el resultado de la búsqueda de la información y con base a lo anterior, se emite contestación a la misma en los siguientes términos y se:*

**R E S U E L V E:**

*PRIMERO: Con fundamento en los preceptos legales antes invocados, se determina que le corresponde a este Ayuntamiento como Sujeto Obligado entregar lo siguiente referente a su petición:*

*SE LE INFORMA QUE SE LE ENVIA EN MEDIO MAGNETICO LA COPIA SIMPLE DIGITALIZADA EN VERSION PÚBLICA DE LOS RECIBOS DE NOMINA CORRESPONDIENTE A LA PRIMER QUINCENA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, ASI COMO DEL SINDICO, REGIDORES, DIRECTORES Y SUBDIRECTORES DE.”*

*En este orden de ideas, se le notifica que la información con la que cuenta este Sujeto Obligado y que quedo debidamente descrita en líneas anteriores le será enviada por medio electrónico a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la cual tendrá a su disposición en el mismo sistema electrónico.*

*SEGUNDO: El C. [REDACTED], podrá interponer por si o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, 5.6. de su Reglamento, ante este Sujeto Obligado, mediante formato oficial que podrá obtener en la pagina Web del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos de Personales del Estado de México.*

*TERCERO: Notifíquese a la solicitante.*

*Sin más por el momento quedo de usted, como su atento y seguro servidor.  
“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”*

**EXPEDIENTE** 02094/INFOEM/IP/RR/2013 Y  
**ACUMULADO :** 02095/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE  
**ponente:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
TAMAYO.

**A T E N T A M E N T E**  
**R U B R I C A**  
**M T R O . J A I M E B E R N A L G A R C I A .**  
**T I T U L A R D E L A U N I D A D D E I N F O R M A C I O N**

*C.c. p. Arq. Víctor Manuel Aguilar Talavera.- Presidente Municipal de Tenango del Valle,  
Estado de México.  
Mtra. María de los Dolores Norma Mendoza Sánchez.- Contralor Municipal.  
Archivo/acuse  
VMAT/JBG/mmn.\**

TENANGO DEL VALLE, México a 16 de Octubre de 2013  
Folio de la solicitud: 00017/TENAVALL/IP/2013

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

**Responsable de la Unidad de Información**  
Mtro. Jaime Bernal García  
ATENTAMENTE  
AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE”(sic)

Los archivos adjuntos son los siguientes; no omito informar que son 2 archivos adjuntos por cada solicitud de los cuales los dos de la primera solicitud contiene 72 fojas cada uno y los dos archivos de la segunda contienen 14 fojas cada uno por lo cual se anexan las 2 primeras hojas de cada archivo a manera de ejemplo que contienen los siguientes recibos de nómina:

**EXPEDIENTE** 02094/INFOEM/IP/RR/2013 Y  
**ACUMULADO :** 02095/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO OBLIGADO:** **AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE**  
**PONENTE:** **COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.**

**Anexo 1 solicitud 1:**



**D.F. DESENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENANGO E  
REGLA DE PAGO DENOMINA CORRESPONDIENTE**

Nombre	COATZINHUEZ, AURA	TUESTO:	
<b>PERCEPCION</b>			
SUELDO BASE	2,172.83	ISSENYR	4.71%
GRATIFICACION	7.95.00	ISSENYR	3.5%
COMPENSACION	0.00	ISSENYR	1.40%
P. QUINCENAL	0.00	COOTA S INDICAR	
VALORES	0.00	CLAVT. SUTENA	
DIFERENCIA	0.00	PONDO DE REINO	
SUELDO	2,250.83	SEGURIDAD DE VIDA	
		ISE	
		FAUTS	
<b>TOTAL PERCEPCION</b>	<b>2,250.83</b>	<b>TOTAL REDUCCION</b>	

No es complicar, diríjase a la querencia, apertura, lo de errores acá.



**D.F. DESENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENANGO E  
REGLA DE PAGO DENOMINA CORRESPONDIENTE**

Nombre	ESPINOZA JIMENEZ, GISELE	TUESTO:	
<b>PERCEPCION</b>			
SUELDO BASE	2,482.83	ISSENYR	4.71%
GRATIFICACION	3,145.00	ISSENYR	1.81%
COMPENSACION	0.00	ISSENYR	1.40%
P. QUINCENAL	0.00	COOTA S INDICAR	
VALORES	0.00	CLAVT. SUTENA	
DIFERENCIA	0.00	PONDO DE REINO	
SUELDO	2,827.83	SEGURIDAD DE VIDA	
		ISE	
		FAUTS	
<b>TOTAL PERCEPCION</b>	<b>2,827.83</b>	<b>TOTAL REDUCCION</b>	

No es complicar, diríjase a la querencia, apertura, lo de errores acá.

Este documento es de consulta y no tiene validez legal. Se recomienda la consulta en la oficina de la autoridad competente.

EXPEDIENTE 02094/INFOEM/IP/RR/2013 Y  
 ACUMULADO : 02095/INFOEM/IP/RR/2013  
 RECURRENTE:  
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE  
 PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
 TAMAYO.



D.L.F. DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENANGO DEL VALLE  
REQUERIDO DE PAGO DE NOMINA CORRESPONDIENTE A

NOMBRE: AGRAJES CASTAÑEDA RAQUEL  
 FONDO  
 FONDO DE PAGO  
 FONDO DE RETIRO  
 PRESTAMO  
 ISR.  
 FALTAS  
 TOTAL SEDUCCION

	FONDO	FONDO	
SUELDO BASE	3,936.40	ISERVN	4.3%
GRATIFICACION	\$30.00	ISERVN R	1.5%
COMPENSACION	0.00	ISERVN R	1.40%
P. QUINCENAL	0.00	CUOTAS INDICAD	
VIATOS	0.00	C. IVA T. SUEVN	
RESERVA	75.00	PCINCO DE RETIRO	
SUSODIO	0.00	PRESTAMO	
		ISR.	
		FALTAS	
TOTAL PERCEPCION	4,000.75	TOTAL SEDUCCION	

No se consigna el fondo de retiro, ya que no se ha emitido la orden de pago.



D.L.F. DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENANGO DEL VALLE  
REQUERIDO DE PAGO DE NOMINA CORRESPONDIENTE A

NOMBRE: MAYAVERA CRUZ MARIA DE JESUS  
 FONDO  
 FONDO DE PAGO  
 FONDO DE RETIRO  
 PRESTAMO  
 ISR.  
 FALTAS  
 TOTAL SEDUCCION

	FONDO	FONDO	
SUELDO BASE	1,302.45	ISERVN	4.3%
GRATIFICACION	135.00	ISERVN R	1.8%
COMPENSACION	0.00	ISERVN R	1.40%
P. QUINCENAL	0.00	CUOTAS INDICAD	
VIATOS	0.00	C. IVA T. SUEVN	
RESERVA	0.00	PCINCO DE RETIRO	
SUSODIO	152.00	PRESTAMO	
		ISR.	
		FALTAS	
TOTAL PERCEPCION	2,689.75	TOTAL SEDUCCION	

No se consigna el fondo de retiro, ya que no se ha emitido la orden de pago.

EXPEDIENTE: 02094/INFOEM/IP/RR/2013 Y  
 ACUMULADO: 02095/INFOEM/IP/RR/2013  
 RECURRENTE:  
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE  
 PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
 TAMAYO.

**Anexo 2 solicitud 1.**

D.F. DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENANGO E RECIDO DE PAGO DENOMINA CORRESPONDIENTE			
Nombre	CONCEJALIA/ÁREA	TUESTO:	
<b>PERCEPCION</b>			
SUELDO BASE	2,172.00	ISSENYM	4.7%
GRATIFICACION	7.95.00	ISSENYM	3.5%
COMISIONADO	0.00	ISSENYM	1.40%
F. QUINCENAL	0.00	CUOTA 3 INDICAE	
MATRIZ	0.00	CUOT. SUELYA	
DIFERENCIA	0.00	PENDO DE RETIRO	
SUSCEN	55.63	SEGURIDAD DE VIDA	
		ISR.	
		FGTAS	
<b>TOTAL PERCEPCION</b>	<b>2,001.93</b>	<b>TOTAL DEDUCCION</b>	
No te compliques, dirígete a tu jefe, apá este; lo te sacara acá.			
D.F. DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENANGO E RECIDO DE PAGO DENOMINA CORRESPONDIENTE			
Nombre:	ESPAÑA JIMENEZ, ISMAEL	TUESTO:	
<b>PERCEPCION</b>			
SUELDO BASE	2,432.00	ISSENYM	4.7%
GRATIFICACION	3,145.00	ISSENYM	1.81%
COMISIONADO	0.00	ISSENYM	1.40%
F. QUINCENAL	0.00	CUOTA 3 INDICAE	
MATRIZ	0.00	CUOT. SUELYA	
DIFERENCIA	0.00	PENDO DE RETIRO	
SUSCEN	7.77	SEGURIDAD DE VIDA	
		ISR.	
		FGTAS	
<b>TOTAL PERCEPCION</b>	<b>3,621.00</b>	<b>TOTAL DEDUCCION</b>	
No te compliques, dirígete a tu jefe, apá este; lo te sacara acá.			

EXPEDIENTE: 02094/INFOEM/IP/RR/2013 Y  
 ACUMULADO: 02095/INFOEM/IP/RR/2013  
 RECURRENTE:  
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE  
 PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
 TAMAYO.



D.F. DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENANGO DEL VALLE  
RECIBO DE PAGO DENOMINA CORRESPONDIENTE A

Nombre: AGRAJES CASTANEDA RAQUEL PUESTO:

PERCEPCION			
SUELDO BASE	3,275.40	ISSENYM	4.11%
GRATIFICACION	630.00	ISSENYM	1.5%
COMPENSACION	0.00	ISSENYM	1.40%
P. QUINCENAL	0.00	GRAT. SINDICAL	
MATICOS	0.00	GRAT. SUELYA	
DESPERIA	75.00	PGNTO DE RETIRO	
SUBSIDIO	0.00	PRESTAMO	
		ISR	
		FALTAS	
TOTAL PERCEPCION	4,000.75	TOTAL REDUCCION	

No fui consultado, el autorizo lo que se pide, aprobarlo; no lo sanciono, rechazo.



D.F. DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENANGO DEL VALLE  
RECIBO DE PAGO DENOMINA CORRESPONDIENTE A

Nombre: MAGAÑO CRUZ MARIA DE JESUS PUESTO:

PERCEPCION			
SUELDO BASE	3,275.40	ISSENYM	4.11%
GRATIFICACION	135.00	ISSENYM	1.81%
COMPENSACION	0.00	ISSENYM	1.40%
P. QUINCENAL	0.00	GRAT. SINDICAL	
MATICOS	0.00	GRAT. SUELYA	
DESPERIA	0.00	PGNTO DE RETIRO	
SUBSIDIO	135.00	PRESTAMO	
		ISR	
		FALTAS	
TOTAL PERCEPCION	3,444.75	TOTAL REDUCCION	

No fui consultado, el autorizo lo que se pide, aprobarlo; no lo sanciono, rechazo.

**EXPEDIENTE** 02094/INFOEM/IP/RR/2013 Y  
**ACUMULADO :** 02095/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
TAMAYO.

## **Anexo 1 solicitud 2**

**MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TENANGO DEL VALLE 2013 - 2015**

**EXPEDIENTE** 02094/INFOEM/IP/RR/2013 Y  
**ACUMULADO :** 02095/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO OBLIGADO:** **AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE**  
**PONENTE:** **COMISIONADO FEDERICO GUZMAN**  
**TAMAYO.**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENANGO DEL VALLE 2013 - 2015			
<p><b>DETALLE</b></p> <p>Luis Alberto Velázquez Carrasco CONTRATADO N. 1044 DIA 15/09/2013</p> <p>DETALLE DE PAGO CONCEPTO: RETENCION 1.5% CONCEPTO: C.GARIBOLDI SALDO CONCEPTO: ADOA 100% SOLIO CONCEPTO: DIFERENCIA PAGADA</p> <p>TOTAL PAGO: 17,818.31</p> <p>NETO A PAGAR: 12,590.00</p>	<p><b>DETALLE</b></p> <p>Luis Alberto Velázquez Carrasco CONTRATADO N. 1044 DIA 15/09/2013</p> <p>DETALLE DE PAGO CONCEPTO: RETENCION 1.5% CONCEPTO: C.GARIBOLDI SALDO CONCEPTO: ADOA 100% SOLIO CONCEPTO: DIFERENCIA PAGADA</p> <p>TOTAL PAGO: 17,818.31</p> <p>NETO A PAGAR: 12,590.00</p>	<p><b>DETALLE</b></p> <p>Luis Alberto Velázquez Carrasco CONTRATADO N. 1044 DIA 15/09/2013</p> <p>DETALLE DE PAGO CONCEPTO: RETENCION 1.5% CONCEPTO: C.GARIBOLDI SALDO CONCEPTO: ADOA 100% SOLIO CONCEPTO: DIFERENCIA PAGADA</p> <p>TOTAL PAGO: 17,818.31</p> <p>NETO A PAGAR: 12,590.00</p>	<p><b>DETALLE</b></p> <p>Maria de Jesus Jose Salgado Lopez CONTRATADO N. 1045 DIA 15/09/2013</p> <p>DETALLE DE PAGO CONCEPTO: RETENCION 1.5% CONCEPTO: C.GARIBOLDI SALDO CONCEPTO: ADOA 100% SOLIO</p> <p>TOTAL PAGO: 5,187.25</p> <p>NETO A PAGAR: 3,730.10</p>

**EXPEDIENTE** 02094/INFOEM/IP/RR/2013 Y  
**ACUMULADO :** 02095/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO OBLIGADO:** **AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE**  
**PONENTE:** **COMISIONADO FEDERICO GUZMAN**  
**TAMAYO.**

**Anexo 2 solicitud 2**

<b>H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL</b> <b>DE TENANGO DEL VALLE 2013 - 2015</b>			
<p><b>DETALLE</b></p> <p>LUIS ALBERTO VELAZQUEZ CABASCO CONTRATADO</p> <p>018-13701/13 CONCEPTO: PAGO DE FONDO DE FAMILIA</p> <p>12,500.00 CONCEPTO: PAGO DE FONDO DE FAMILIA</p> <p><b>TOTAL PAGAR</b> 12,500.00</p> <p><small>DEclaro que el documento tiene validez para efectos fiscales</small></p>	<p><b>DETALLE</b></p> <p>LUIS ALBERTO VELAZQUEZ CABASCO CONTRATADO</p> <p>018-13701/13 CONCEPTO: PAGO DE FONDO DE FAMILIA</p> <p>12,500.00 CONCEPTO: PAGO DE FONDO DE FAMILIA</p> <p><b>TOTAL PAGAR</b> 12,500.00</p> <p><small>DEclaro que el documento tiene validez para efectos fiscales</small></p>	<p><b>DETALLE</b></p> <p>MARIA DE JESUS ARRIAGA ROJAS CONTRATADO</p> <p>018-13701/13 CONCEPTO: PAGO DE FONDO DE FAMILIA</p> <p>12,500.00 CONCEPTO: PAGO DE FONDO DE FAMILIA</p> <p><b>TOTAL PAGAR</b> 12,500.00</p> <p><small>DEclaro que el documento tiene validez para efectos fiscales</small></p>	<p><b>DETALLE</b></p> <p>MARIA DE JESUS ARRIAGA ROJAS CONTRATADO</p> <p>018-13701/13 CONCEPTO: PAGO DE FONDO DE FAMILIA</p> <p>12,500.00 CONCEPTO: PAGO DE FONDO DE FAMILIA</p> <p><b>TOTAL PAGAR</b> 12,500.00</p> <p><small>DEclaro que el documento tiene validez para efectos fiscales</small></p>

**EXPEDIENTE** 02094/INFOEM/IP/RR/2013 Y  
**ACUMULADO :** 02095/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO OBLIGADO:** **AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE**  
**PONENTE:** **COMISIONADO FEDERICO GUZMAN**  
**TAMAYO.**

MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO <span style="float: right;">AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL TENANGO DEL VALLE 2013 - 2015</span>																																																																																	
<p><b>H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENANGO DEL VALLE 2013 - 2015</b></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 30%;">DETALLE</th> <th style="width: 30%;">DETALLE</th> <th style="width: 10%;">PERIODOS</th> <th style="width: 10%;">PERIODOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ANSEL URTEL CARBAJAL, ISASST</td> <td>RES. PRO. CONTR.</td> <td>01/SEPT/13</td> <td>01/15/SEPT/13</td> </tr> <tr> <td>DEPARTAMENTO</td> <td>RES. PRO. CONTR.</td> <td>01/SEPT/13</td> <td>01/15/SEPT/13</td> </tr> <tr> <td>028 SERVICIO CIUDAD 2013 15.21</td> <td>028 SERVICIO CIUDAD 2013 15.21</td> <td>01/SEPT/13</td> <td>01/15/SEPT/13</td> </tr> <tr> <td>CONCEPTO</td> <td>DETALLE</td> <td>DETALLE</td> <td>DETALLE</td> </tr> <tr> <td>SUELDO</td> <td>15,728.52</td> <td>15,728.52</td> <td>15,728.52</td> </tr> <tr> <td>COMISIONADO 1.00%</td> <td>7,371.88</td> <td>7,371.88</td> <td>7,371.88</td> </tr> <tr> <td></td> <td>NETO A PAGAR</td> <td>12,487.65</td> <td>12,487.65</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: right;">TOTAL PAGAR</td> <td style="text-align: right;">12,487.65</td> <td style="text-align: right;">12,487.65</td> </tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align: center; font-size: small; padding-top: 5px;"> <small>ESTE DOCUMENTO FUE AUTORIZADO PARA SU EXPEDICION EN EL SISTEMA DE GESTION DE DOCUMENTOS DEL MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE.</small> </td> </tr> </tbody> </table>	DETALLE	DETALLE	PERIODOS	PERIODOS	ANSEL URTEL CARBAJAL, ISASST	RES. PRO. CONTR.	01/SEPT/13	01/15/SEPT/13	DEPARTAMENTO	RES. PRO. CONTR.	01/SEPT/13	01/15/SEPT/13	028 SERVICIO CIUDAD 2013 15.21	028 SERVICIO CIUDAD 2013 15.21	01/SEPT/13	01/15/SEPT/13	CONCEPTO	DETALLE	DETALLE	DETALLE	SUELDO	15,728.52	15,728.52	15,728.52	COMISIONADO 1.00%	7,371.88	7,371.88	7,371.88		NETO A PAGAR	12,487.65	12,487.65		TOTAL PAGAR	12,487.65	12,487.65	<small>ESTE DOCUMENTO FUE AUTORIZADO PARA SU EXPEDICION EN EL SISTEMA DE GESTION DE DOCUMENTOS DEL MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE.</small>				<p><b>H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENANGO DEL VALLE 2013 - 2015</b></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 30%;">DETALLE</th> <th style="width: 30%;">DETALLE</th> <th style="width: 10%;">PERIODOS</th> <th style="width: 10%;">PERIODOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ANSEL URTEL CARBAJAL, ISASST</td> <td>RES. PRO. CONTR.</td> <td>01/SEPT/13</td> <td>01/15/SEPT/13</td> </tr> <tr> <td>DEPARTAMENTO</td> <td>RES. PRO. CONTR.</td> <td>01/SEPT/13</td> <td>01/15/SEPT/13</td> </tr> <tr> <td>028 SERVICIO CIUDAD 2013 15.21</td> <td>028 SERVICIO CIUDAD 2013 15.21</td> <td>01/SEPT/13</td> <td>01/15/SEPT/13</td> </tr> <tr> <td>CONCEPTO</td> <td>DETALLE</td> <td>DETALLE</td> <td>DETALLE</td> </tr> <tr> <td>SUELDO</td> <td>15,728.52</td> <td>15,728.52</td> <td>15,728.52</td> </tr> <tr> <td>COMISIONADO 1.00%</td> <td>7,371.88</td> <td>7,371.88</td> <td>7,371.88</td> </tr> <tr> <td></td> <td>NETO A PAGAR</td> <td>12,487.65</td> <td>12,487.65</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: right;">TOTAL PAGAR</td> <td style="text-align: right;">12,487.65</td> <td style="text-align: right;">12,487.65</td> </tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align: center; font-size: small; padding-top: 5px;"> <small>ESTE DOCUMENTO FUE AUTORIZADO PARA SU EXPEDICION EN EL SISTEMA DE GESTION DE DOCUMENTOS DEL MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE.</small> </td> </tr> </tbody> </table>	DETALLE	DETALLE	PERIODOS	PERIODOS	ANSEL URTEL CARBAJAL, ISASST	RES. PRO. CONTR.	01/SEPT/13	01/15/SEPT/13	DEPARTAMENTO	RES. PRO. CONTR.	01/SEPT/13	01/15/SEPT/13	028 SERVICIO CIUDAD 2013 15.21	028 SERVICIO CIUDAD 2013 15.21	01/SEPT/13	01/15/SEPT/13	CONCEPTO	DETALLE	DETALLE	DETALLE	SUELDO	15,728.52	15,728.52	15,728.52	COMISIONADO 1.00%	7,371.88	7,371.88	7,371.88		NETO A PAGAR	12,487.65	12,487.65		TOTAL PAGAR	12,487.65	12,487.65	<small>ESTE DOCUMENTO FUE AUTORIZADO PARA SU EXPEDICION EN EL SISTEMA DE GESTION DE DOCUMENTOS DEL MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE.</small>			
DETALLE	DETALLE	PERIODOS	PERIODOS																																																																														
ANSEL URTEL CARBAJAL, ISASST	RES. PRO. CONTR.	01/SEPT/13	01/15/SEPT/13																																																																														
DEPARTAMENTO	RES. PRO. CONTR.	01/SEPT/13	01/15/SEPT/13																																																																														
028 SERVICIO CIUDAD 2013 15.21	028 SERVICIO CIUDAD 2013 15.21	01/SEPT/13	01/15/SEPT/13																																																																														
CONCEPTO	DETALLE	DETALLE	DETALLE																																																																														
SUELDO	15,728.52	15,728.52	15,728.52																																																																														
COMISIONADO 1.00%	7,371.88	7,371.88	7,371.88																																																																														
	NETO A PAGAR	12,487.65	12,487.65																																																																														
	TOTAL PAGAR	12,487.65	12,487.65																																																																														
<small>ESTE DOCUMENTO FUE AUTORIZADO PARA SU EXPEDICION EN EL SISTEMA DE GESTION DE DOCUMENTOS DEL MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE.</small>																																																																																	
DETALLE	DETALLE	PERIODOS	PERIODOS																																																																														
ANSEL URTEL CARBAJAL, ISASST	RES. PRO. CONTR.	01/SEPT/13	01/15/SEPT/13																																																																														
DEPARTAMENTO	RES. PRO. CONTR.	01/SEPT/13	01/15/SEPT/13																																																																														
028 SERVICIO CIUDAD 2013 15.21	028 SERVICIO CIUDAD 2013 15.21	01/SEPT/13	01/15/SEPT/13																																																																														
CONCEPTO	DETALLE	DETALLE	DETALLE																																																																														
SUELDO	15,728.52	15,728.52	15,728.52																																																																														
COMISIONADO 1.00%	7,371.88	7,371.88	7,371.88																																																																														
	NETO A PAGAR	12,487.65	12,487.65																																																																														
	TOTAL PAGAR	12,487.65	12,487.65																																																																														
<small>ESTE DOCUMENTO FUE AUTORIZADO PARA SU EXPEDICION EN EL SISTEMA DE GESTION DE DOCUMENTOS DEL MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE.</small>																																																																																	

  

MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO <span style="float: right;">AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL TENANGO DEL VALLE 2013 - 2015</span>																																																																																	
<p><b>H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENANGO DEL VALLE 2013 - 2015</b></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 30%;">DETALLE</th> <th style="width: 30%;">DETALLE</th> <th style="width: 10%;">PERIODOS</th> <th style="width: 10%;">PERIODOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ISABEL MELIAN, ISSASST</td> <td>RES. PRO. CONTR.</td> <td>01/SEPT/13</td> <td>01/15/SEPT/13</td> </tr> <tr> <td>DEPARTAMENTO</td> <td>RES. PRO. CONTR.</td> <td>01/SEPT/13</td> <td>01/15/SEPT/13</td> </tr> <tr> <td>028 SERVICIO CIUDAD 2013 15.21</td> <td>028 SERVICIO CIUDAD 2013 15.21</td> <td>01/SEPT/13</td> <td>01/15/SEPT/13</td> </tr> <tr> <td>CONCEPTO</td> <td>DETALLE</td> <td>DETALLE</td> <td>DETALLE</td> </tr> <tr> <td>SUELDO</td> <td>15,728.52</td> <td>15,728.52</td> <td>15,728.52</td> </tr> <tr> <td>COMISIONADO 1.00%</td> <td>7,371.88</td> <td>7,371.88</td> <td>7,371.88</td> </tr> <tr> <td></td> <td>NETO A PAGAR</td> <td>12,487.65</td> <td>12,487.65</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: right;">TOTAL PAGAR</td> <td style="text-align: right;">12,487.65</td> <td style="text-align: right;">12,487.65</td> </tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align: center; font-size: small; padding-top: 5px;"> <small>ESTE DOCUMENTO FUE AUTORIZADO PARA SU EXPEDICION EN EL SISTEMA DE GESTION DE DOCUMENTOS DEL MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE.</small> </td> </tr> </tbody> </table>	DETALLE	DETALLE	PERIODOS	PERIODOS	ISABEL MELIAN, ISSASST	RES. PRO. CONTR.	01/SEPT/13	01/15/SEPT/13	DEPARTAMENTO	RES. PRO. CONTR.	01/SEPT/13	01/15/SEPT/13	028 SERVICIO CIUDAD 2013 15.21	028 SERVICIO CIUDAD 2013 15.21	01/SEPT/13	01/15/SEPT/13	CONCEPTO	DETALLE	DETALLE	DETALLE	SUELDO	15,728.52	15,728.52	15,728.52	COMISIONADO 1.00%	7,371.88	7,371.88	7,371.88		NETO A PAGAR	12,487.65	12,487.65		TOTAL PAGAR	12,487.65	12,487.65	<small>ESTE DOCUMENTO FUE AUTORIZADO PARA SU EXPEDICION EN EL SISTEMA DE GESTION DE DOCUMENTOS DEL MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE.</small>				<p><b>H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENANGO DEL VALLE 2013 - 2015</b></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 30%;">DETALLE</th> <th style="width: 30%;">DETALLE</th> <th style="width: 10%;">PERIODOS</th> <th style="width: 10%;">PERIODOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ISABEL MELIAN, ISSASST</td> <td>RES. PRO. CONTR.</td> <td>01/SEPT/13</td> <td>01/15/SEPT/13</td> </tr> <tr> <td>DEPARTAMENTO</td> <td>RES. PRO. CONTR.</td> <td>01/SEPT/13</td> <td>01/15/SEPT/13</td> </tr> <tr> <td>028 SERVICIO CIUDAD 2013 15.21</td> <td>028 SERVICIO CIUDAD 2013 15.21</td> <td>01/SEPT/13</td> <td>01/15/SEPT/13</td> </tr> <tr> <td>CONCEPTO</td> <td>DETALLE</td> <td>DETALLE</td> <td>DETALLE</td> </tr> <tr> <td>SUELDO</td> <td>15,728.52</td> <td>15,728.52</td> <td>15,728.52</td> </tr> <tr> <td>COMISIONADO 1.00%</td> <td>7,371.88</td> <td>7,371.88</td> <td>7,371.88</td> </tr> <tr> <td></td> <td>NETO A PAGAR</td> <td>12,487.65</td> <td>12,487.65</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: right;">TOTAL PAGAR</td> <td style="text-align: right;">12,487.65</td> <td style="text-align: right;">12,487.65</td> </tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align: center; font-size: small; padding-top: 5px;"> <small>ESTE DOCUMENTO FUE AUTORIZADO PARA SU EXPEDICION EN EL SISTEMA DE GESTION DE DOCUMENTOS DEL MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE.</small> </td> </tr> </tbody> </table>	DETALLE	DETALLE	PERIODOS	PERIODOS	ISABEL MELIAN, ISSASST	RES. PRO. CONTR.	01/SEPT/13	01/15/SEPT/13	DEPARTAMENTO	RES. PRO. CONTR.	01/SEPT/13	01/15/SEPT/13	028 SERVICIO CIUDAD 2013 15.21	028 SERVICIO CIUDAD 2013 15.21	01/SEPT/13	01/15/SEPT/13	CONCEPTO	DETALLE	DETALLE	DETALLE	SUELDO	15,728.52	15,728.52	15,728.52	COMISIONADO 1.00%	7,371.88	7,371.88	7,371.88		NETO A PAGAR	12,487.65	12,487.65		TOTAL PAGAR	12,487.65	12,487.65	<small>ESTE DOCUMENTO FUE AUTORIZADO PARA SU EXPEDICION EN EL SISTEMA DE GESTION DE DOCUMENTOS DEL MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE.</small>			
DETALLE	DETALLE	PERIODOS	PERIODOS																																																																														
ISABEL MELIAN, ISSASST	RES. PRO. CONTR.	01/SEPT/13	01/15/SEPT/13																																																																														
DEPARTAMENTO	RES. PRO. CONTR.	01/SEPT/13	01/15/SEPT/13																																																																														
028 SERVICIO CIUDAD 2013 15.21	028 SERVICIO CIUDAD 2013 15.21	01/SEPT/13	01/15/SEPT/13																																																																														
CONCEPTO	DETALLE	DETALLE	DETALLE																																																																														
SUELDO	15,728.52	15,728.52	15,728.52																																																																														
COMISIONADO 1.00%	7,371.88	7,371.88	7,371.88																																																																														
	NETO A PAGAR	12,487.65	12,487.65																																																																														
	TOTAL PAGAR	12,487.65	12,487.65																																																																														
<small>ESTE DOCUMENTO FUE AUTORIZADO PARA SU EXPEDICION EN EL SISTEMA DE GESTION DE DOCUMENTOS DEL MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE.</small>																																																																																	
DETALLE	DETALLE	PERIODOS	PERIODOS																																																																														
ISABEL MELIAN, ISSASST	RES. PRO. CONTR.	01/SEPT/13	01/15/SEPT/13																																																																														
DEPARTAMENTO	RES. PRO. CONTR.	01/SEPT/13	01/15/SEPT/13																																																																														
028 SERVICIO CIUDAD 2013 15.21	028 SERVICIO CIUDAD 2013 15.21	01/SEPT/13	01/15/SEPT/13																																																																														
CONCEPTO	DETALLE	DETALLE	DETALLE																																																																														
SUELDO	15,728.52	15,728.52	15,728.52																																																																														
COMISIONADO 1.00%	7,371.88	7,371.88	7,371.88																																																																														
	NETO A PAGAR	12,487.65	12,487.65																																																																														
	TOTAL PAGAR	12,487.65	12,487.65																																																																														
<small>ESTE DOCUMENTO FUE AUTORIZADO PARA SU EXPEDICION EN EL SISTEMA DE GESTION DE DOCUMENTOS DEL MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE.</small>																																																																																	

EXPEDIENTE	02094/INFOEM/IP/RR/2013 Y
ACUMULADO :	02095/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE
ponente:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
	TAMAYO.

**III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** Habiéndose notificado **al RECURRENTE** del contenido de la respuesta generada por **EL SUJETO OBLIGADO**, es por lo que en fecha 05 cinco de Noviembre del año 2013 dos mil trece interpuso Recursos de Revisión, en los cuales manifestó como Acto Impugnado el siguiente:

*“LA RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO”*  
*“LA RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO” (SIC)*

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:**

*“Interposición de Recurso de Revisión en virtud de que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado resulta insatisfactoria para el solicitante, en virtud de que se trata de un documento ilegible, que no satisface los criterios del derecho de acceso a la información, transgrediendo así mi derecho fundamental de acceso a la información.”*

*“Interposición de Recurso de Revisión en virtud de que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado resulta insatisfactoria para el solicitante, en virtud de que se trata de un documento ilegible, que no satisface los criterios del derecho de acceso a la información, transgrediendo así mi derecho fundamental de acceso a la información.”(SIC)*

Los recursos de revisión presentados fueron registrados en **EL SAIMEX** y se les asignaron los siguientes números de folio:

SOLICITUD	RECURSO
00019/TENAVALL/IP/2013	<b>02094/INFOEM/IP/RR/2013</b>
00017/TENAVALL/IP/2013	<b>02095/INFOEM/IP/RR/2013</b>

**IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME LA RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO.** En el recurso de revisión **LA RECURRENTE** no establece los preceptos legales que estima violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez, que **LA RECURRENTE** no está

EXPEDIENTE	02094/INFOEM/IP/RR/2013 Y
ACUMULADO :	02095/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE
ponente:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
	TAMAYO.

obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que el recurrente expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y a aplicar el derecho.

**V.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO.** Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO**, en fecha 12 de noviembre presentó ante este Instituto Informe de Justificación a través de **EL SAIMEX**, para abonar lo que a derecho le asista y convenga en los siguientes términos:

#### **Recurso 1**

*"Folio de la solicitud: 00019/TENAVALL/IP/2013*

*SE ENVIA INFORME DE NOTIFICACION.*

*ATENTAMENTE*

*Responsable de la Unidad de Informacion*

*Mtro. Jaime Bernal García*

*AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE."(SIC)*

***"TENANGO, MEXICO A 06 DE NOVIEMBRE DEL 2013***

***SOLICITUD: 00019/TENAVALL/IP/2013***

***RECURSO DE REVISIÓN: 02094/INFOEM/IP/RR/2013***

***SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE***

***ASUNTO: INFORME DE JUSTIFICACIÓN***

***LIC. FEDERICO GUZMAN TAMAYO***

***COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA***

***Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO***

***DE MEXICO Y MUNICIPIOS.***

***P R E S E N T E:***

*En atención al recurso de revisión 00019/TENAVALL/IP/2013; interpuesto por el C. [REDACTED], en contra de la respuesta que formuló este sujeto obligado, a continuación me permito exponer el siguiente INFORME DE JUSTIFICACIÓN, en mi calidad de titular de la Unidad de Transparencia, respecto de la solicitud mencionada, informo lo siguiente:*

#### ***INFORME DE JUSTIFICACIÓN***

*1.- En fecha 25 de Septiembre del dos mil trece, se recibió la solicitud No. 00019 del C. [REDACTED], a través del Sistema de Acceso a la Información*

EXPEDIENTE	02094/INFOEM/IP/RR/2013 Y
ACUMULADO :	02095/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE
ponente:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
	TAMAYO.

*Mexiquense de solicitudes (SAIMEX), donde solicito la información que a continuación se detalla:*

*"SOLICITO COPIA SIMPLE DIGITALIZADA EN VERSION PÚBLICA DE LOS RECIBOS DE NÓMINA COORESPONDIENTES A LA PRIMERA QUINCENA DE SEPTIEMBRE DEL 2013, DE LA PRESIDENTA DEL DIF MUNICIPAL DE TENANGO DEL VALLE, ASI COMO DE TODO EL PERSONAL DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DIF TENANGO DEL VALLE (DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA)". (sic)*

*2.- Mediante oficio, se solicitó al sujeto habilitado del Organismo descentralizado DIF, a efecto de que localizara, verificará y entregara la información solicitada.*

*3.- A través de oficio, el sujeto habilitado del Organismo Descentralizado DIF, emitió respuesta, adjuntando la información respectiva para atender la solicitud en comento.*

*4.- En fecha 16 de octubre del 2013, a través del SAIMEX, se emitió respuesta al C. [REDACTED] [REDACTED], donde se le informó que la información solicitada fue enviada en tiempo y forma en el formato que especificó el solicitante, en donde se anexaron de forma digital las nóminas correspondientes a la primer quincena del mes de septiembre de 2013 de la Presidenta del DIF Municipal de Tenango del Valle, así como de todo el personal de dicho organismo.*

*Dicha información fue enviada en formato PDF manejando una resolución de 75x75 ppp, tal resolución es proporcionada por el scanner con el que actualmente se cuenta, el cual se considera óptimo para las funciones desempeñadas en materia digital. Por lo cual no se considera exista atrofio o anomalía alguna al momento de haber remitido la información solicitada.*

*5.- En fecha cinco de Noviembre del dos mil trece, fue interpuesto el recurso de revisión por el C. [REDACTED].*

*En merito de lo expuesto y los razonamientos que se han vertido con antelación y para cumplir a cabalidad lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este sujeto obligado:*

***Primero.**- Preparara la remisión del presente recurso de revisión a través del SAIMEX, agregando los documentos que se estimen necesarios para su resolución, al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

***Segundo.**- Emite el presente Informe de Justificación, conforme a lo que dispone el lineamiento 67 de la Gaceta del Gobierno No. 85 de fecha 30 de octubre de 2008.*

**ATENTAMENTE**

EXPEDIENTE 02094/INFOEM/IP/RR/2013 Y  
ACUMULADO : 02095/INFOEM/IP/RR/2013  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
TAMAYO.

**RUBRICA**  
**MTRO. JAIME BERNAL GARCÍA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,**  
**DE TENANGO, MEXICO."(SIC)**

## Recurso 2

"Folio de la solicitud: 00017/TENAVALL/IP/2013

SE ENVIA INFORME DE JUSTIFICACION.

ATENTAMENTE  
**Responsable de la Unidad de Informacion**  
AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE."(SIC)

"TENANGO, MEXICO A 06 DE NOVIEMBRE DEL 2013

**SOLICITUD: 00017/TENAVALL/IP/2013**  
**RECURSO DE REVISIÓN: 02095/INFOEM/IP/RR/2013**  
**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE**  
**ASUNTO: INFORME DE JUSTIFICACIÓN**

**LIC. JOSEFINA ROMÁN VERGARA**  
**COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA**  
**Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO**  
**DE MEXICO Y MUNICIPIOS.**

**P R E S E N T E:**

En atención al recurso de revisión 00017/TENAVALL/IP/2013; interpuesto por el C. [REDACTED], en contra de la respuesta que formuló este sujeto obligado, a continuación me permito exponer el siguiente INFORME DE JUSTIFICACIÓN, en mi calidad de titular de la Unidad de Transparencia, respecto de la solicitud mencionada, informo lo siguiente:

### INFORME DE JUSTIFICACIÓN

1.- En fecha 25 de Septiembre del dos mil trece, se recibió la solicitud No. 00017 del C. [REDACTED], a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense de solicitudes (SAIMEX), donde solicito la información que a continuación se detalla:

EXPEDIENTE	02094/INFOEM/IP/RR/2013 Y
ACUMULADO :	02095/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE
ponente:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
	TAMAYO.

*"SOLICITO COPIA SIMPLE DIGITALIZADA EN VERSIÓN PÚBLICA DE LOS RECIBOS DE NÓMINA CORRESPONDIENTE A LA PRIMER QUINCENA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, ASI COMO DEL SÍNDICO, REGIDORES, DIRECTORES Y SUBDIRECTORES DE ÁREA". (sic)*

2.- *Mediante oficio PMTV/UI/00017/2013, se solicitó al sujeto habilitado de la Dirección de Administración, a efecto de que localizara, verificara y entregara la información solicitada.*

3.- *A través del oficio PMTV/DA/786/2013, el sujeto habilitado de la Dirección de Administración emitió respuesta, adjuntando la información respectiva para atender la solicitud en el momento siendo la siguiente: "En atención a su oficio número PMTV/UI/00017/2013 y con relación a la solicitud de información pública número 00017/TENAVALL/IP/2013 mediante la cual solicitan "copia simple digitalizada, en versión pública de los recibos de nómina correspondiente a la primer quincena de septiembre del año 2013, del presidente municipal, síndico, regidores, directores y subdirectores de área" (sic); al respecto, adjunto al presente en impreso y medio magnético la información solicitada".*

4.- *En fecha 16 de octubre del 2013, a través del SAIMEX, se emitió respuesta al C. [REDACTED], donde se le informó que la información solicitada fue enviada en tiempo y forma en el formato que especificó el solicitante, en donde se anexaron de forma digital las nóminas correspondientes a la primer quincena del mes de septiembre de 2013 del presidente municipal, síndico, regidores, directores y subdirectores de área.*

*Dicha información fue enviada en formato PDF manejando una resolución de 75x75 ppp, tal resolución es proporcionada por el scanner con el que actualmente se cuenta, el cual se considera óptimo para las funciones desempeñadas en materia digital. Por lo cual no se considera exista atrofio o anomalía alguna al momento de haber remitido la información solicitada.*

5.- *En fecha cinco de Noviembre del dos mil trece, fue interpuesto el recurso de revisión por el C. [REDACTED].*

*En merito de lo expuesto y los razonamientos que se han vertido con antelación y para cumplir a cabalidad lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este sujeto obligado:*

**Primero.**- *Preparara la remisión del presente recurso de revisión a través del SAIMEX, agregando los documentos que se estimen necesarios para su resolución, al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

**Segundo.**- *Emite el presente Informe de Justificación, conforme a lo que dispone el lineamiento 67 de la Gaceta del Gobierno No. 85 de fecha 30 de octubre de 2008.*

**ATENTAMENTE**

EXPEDIENTE	02094/INFOEM/IP/RR/2013 Y
ACUMULADO :	02095/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE
ponente:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
	TAMAYO.

**RUBRICA**  
**MTRO. JAIME BERNAL GARCÍA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,**  
**DE TENANGO, MEXICO."(SIC)**

**VI.- TURNO A LA PONENCIA.** Los Recursos de Revisión se remitieron electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia fueron turnados, a través del **SAIMEX** al **COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.- Competencia de este Instituto.** Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente Recurso de Revisión.

**SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso.** Es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente punto señalar que el recurso de revisión fue presentado oportunamente atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

*Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

<b>EXPEDIENTE</b>	<b>02094/INFOEM/IP/RR/2013 Y</b>
<b>ACUMULADO :</b>	<b>02095/INFOEM/IP/RR/2013</b>
<b>RECURRENTE:</b>	
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	<b>AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE</b>
<b>ponente:</b>	<b>COMISIONADO FEDERICO GUZMAN</b>
	<b>TAMAYO.</b>

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo el recurso fue el día 17 diecisiete de octubre de 2013 dos mil trece, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 07 siete de noviembre de 2013 dos mil trece. Luego, si el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE**, vía electrónica el 5 cinco de noviembre de 2013 dos mil trece, se concluye que su presentación fue oportuna.

No obstante con la finalidad de verificar el cumplimiento del Sujeto Obligado al emitir su contestación al Recurrente, es de señalar que las solicitudes de Información se presentaron en fecha 25 veinticinco de septiembre de dos mil trece, misma que se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **“EL SAIMEX”** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, y atento a lo que dispone el artículo 46 de la ley de Transparencia que señala:

*Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles, siguientes a la recepción de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.*

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo que señala el art. 46 fue el día 26 veintiséis de septiembre de 2013 Dos Mil trece, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 16 dieciséis de octubre de 2013 Dos Mil trece. Luego, si la contestación que da el Sujeto Obligado fue presentada vía electrónica el día 16 dieciséis de octubre del Dos Mil trece 2013, se concluye que la contestación emitida por el Sujeto Obligado fue oportuna.

**TERCERO.- Legitimación del RECURRENTE para la presentación del recurso.**-Que al entrar al estudio de la legitimidad del **RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

**CUARTO.- Análisis de los requisitos de procedibilidad.** Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente Recurso.

Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

<b>EXPEDIENTE</b>	<b>02094/INFOEM/IP/RR/2013 Y</b>
<b>ACUMULADO :</b>	<b>02095/INFOEM/IP/RR/2013</b>
<b>RECURRENTE:</b>	
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	<b>AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE</b>
<b>ponente:</b>	<b>COMISIONADO FEDERICO GUZMAN</b>
	<b>TAMAYO.</b>

***Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. (Derogado)*
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.***

De dichas causales de procedencia del Recurso de Revisión y conforme al Acto Impugnado y Motivo de Inconformidad que manifiesta **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución se analizará la actualización de la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 71 y que se desprende es la alegada por el **RECURRENTE**, o si se actualiza alguna otra. Esto es, la causal consistiría en que la información entregada por el **SUJETO OBLIGADO** es desfavorable, situación que se analizará más adelante.

Continuando con la revisión de que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso de igual manera, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del Recurso, mismos que se transcriben a continuación:

***Artículo 73.-** El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
- III. Razones o motivos de la inconformidad;*
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*

*Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

Tras la revisión del escrito de interposición del Recurso cuya presentación es vía **EL SAIMEX**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la ley de la materia, no obstante que ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** los hicieron valer en su oportunidad, este pleno entró a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobreseja el medio de impugnación al no acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

EXPEDIENTE	02094/INFOEM/IP/RR/2013 Y
ACUMULADO :	02095/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE
ponente:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
	TAMAYO.

**Artículo 75 Bis A.-** *El recurso será sobreseído cuando:*

- I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

**QUINTO.- Fijación de la Litis.** Por lo que en concatenación con lo anterior y una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este Organismo Garante, coincidimos en que la **litis** motivo del presente recurso, se refiere a que **EL SUJETO OBLIGADO** no satisfizo los extremos de la solicitud de información del ahora **RECURRENTE**.

Atendiendo que en las solicitudes se requirió:

**Solicitud 1**

**SOLICITO COPIA SIMPLE DIGITALIZADA EN VERSIÓN PÚBLICA DE LOS RECIBOS DE NÓMINA COORESPONDIENTES A LA PRIMERA QUINCENA DE SEPTIEMBRE DEL 2013, DE LA PRESIDENTA DEL DIF MUNICIPAL DE TENANGO DEL VALLE, ASI COMO DE TODO EL PERSONAL DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DIF TENANGO DEL VALLE (DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA)**

**Solicitud 2**

**SOLICITO COPIA SIMPLE DIGITALIZADA EN VERSIÓN PÚBLICA DE LOS RECIBOS DE NÓMINA CORRESPONDIENTE A LA PRIMER QUINCENA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, ASI COMO DEL SÍNDICO, REGIDORES, DIRECTORES Y SUBDIRECTORES DE.**

A efecto de dar mayor precisión a la solicitud, debe entenderse por la misma que se requiere copia fiel digitalizada de los recibos de nómina correspondiente a la primera quincena del mes de septiembre de personal adscrito al **SUJETO OBLIGADO**.

En atención a lo anterior el **SUJETO OBLIGADO** dio contestación adjuntando dos archivos por cada solicitud que contienen copia de los recibos de nómina de los trabajadores del Ayuntamiento, por lo que implícitamente reconoce que genera, administra y posees la información.

EXPEDIENTE	02094/INFOEM/IP/RR/2013 Y
ACUMULADO :	02095/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE
ponente:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
	TAMAYO.

Por lo que **EL RECURRENTE** ante la respuesta emitida es que considera que la información proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** se entregó de manera ilegible en atención a que no se pueden ver con claridad lo documentos remitidos, la misma no es visible.

Circunstancia que nos lleva a determinar la *controversia* del presente recurso, la cual deberá analizarse en los siguientes términos:

- Realizar un análisis de la información que fue remitida al **RECURRENTE** por **EL SUJETO OBLIGADO** y saber si se satisface o no la solicitud.
- La procedencia o no alguna de las casuales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

#### **SEXTO.- Análisis de la información que fue remitida al RECURRENTE por EL SUJETO OBLIGADO y saber si se satisface o no la solicitud.**

En este punto se analizará el **inciso b)** de la litis, relativo al análisis de la información entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, y así poder determinar si la misma satisface o no los requerimientos hechos por **EL RECURRENTE**.

Cabe recordar que se requirió al respecto lo siguiente:

##### **Solicitud 1**

- SOLICITO COPIA SIMPLE DIGITALIZADA EN VERSIÓN PÚBLICA DE LOS RECIBOS DE NÓMINA COORESPONDIENTES A LA PRIMERA QUINCENA DE SEPTIEMBRE DEL 2013, DE LA PRESIDENTA DEL DIF MUNICIPAL DE TENANGO DEL VALLE, ASI COMO DE TODO EL PERSONAL DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DIF TENANGO DEL VALLE (DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA)**

##### **Solicitud 2**

- SOLICITO COPIA SIMPLE DIGITALIZADA EN VERSIÓN PÚBLICA DE LOS RECIBOS DE NÓMINA CORRESPONDIENTE A LA PRIMER QUINCENA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, ASI COMO DEL SÍNDICO, REGIDORES, DIRECTORES Y SUBDIRECTORES DE.**

**EXPEDIENTE** 02094/INFOEM/IP/RR/2013 Y  
**ACUMULADO :** 02095/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO OBLIGADO:** **AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE**  
**ponente:** **COMISIONADO FEDERICO GUZMAN**  
**TAMAYO.**

En este sentido es oportuno señalar que el **SUJETO OBLIGADO** responde la solicitud y anexa lo que parecen ser recibos de nómina, mismos que estás debidamente integrados a la presente resolución en el numeral II de antecedentes y que se tienen por reproducidos por economía procesal. Sin embargo, resulta importante precisar que los recibos de referencia son ilegibles tal y como se muestra en el siguiente recibo proporcionado en la respuesta que diera el **SUJETO OBLIGADO** al **RECURRENTE** y que se muestra a continuación a manera de ejemplo:

		D.F. DISTRIBUCIÓN MUNICIPAL DE TENANGO E RECIBOS DE PAGO DE NÓMINA CORRESPONDIENTE A	
MONSIE	CONTEO MÁS ALTA	TURNO:	
<b>PERCEPCION</b>			
SUELDO BASE	2,372.32	ISSBRY 48	4,776
GRATIFICACION	7.95 .00	ISSBRY 49	3,546
COMISIONADO	0.00	ISSBRY 50	1,400.96
P. GUARDIA	0.00	GRAT. S INDICAR	
PLATOS	0.00	GRAT. SUREVA	
DESPESA	0.00	PERDIO DE RETIRO	
SUSDIO	66.63	SEGUR. DE VIDA	
		ISF	
		FALTAS	
<b>TOTAL PERCEPCION</b>	<b>2,447.95</b>	<b>TOTAL REDUCCION</b>	
No se compaginan, difirten en la cantidad, aplique lo de menor valor.			
		D.F. DISTRIBUCIÓN MUNICIPAL DE TENANGO E RECIBOS DE PAGO DE NÓMINA CORRESPONDIENTE A	
MONSIE:	CONTEO MÁS ALTA	TURNO:	
<b>PERCEPCION</b>			
SUELDO BASE	2,372.32	ISSBRY 48	4,776
GRATIFICACION	7.95 .00	ISSBRY 49	3,546
COMISIONADO	0.00	ISSBRY 50	1,400.96
P. GUARDIA	0.00	GRAT. S INDICAR	
PLATOS	0.00	GRAT. SUREVA	
DESPESA	0.00	PERDIO DE RETIRO	
SUSDIO	7.77	SEGUR. DE VIDA	
		ISF	
		FALTAS	
<b>TOTAL PERCEPCION</b>	<b>2,447.95</b>	<b>TOTAL REDUCCION</b>	
No se compaginan, difirten en la cantidad, aplique lo de menor valor.			

**EXPEDIENTE** 02094/INFOEM/IP/RR/2013 Y  
**ACUMULADO :** 02095/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE  
**ponente:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
TAMAYO.

En este sentido, en primer término debe dejarse claro que el **SUJETO OBLIGADO** en el desahogo de los procedimientos de acceso a la información pública, debe observar los criterios de publicidad, suficiencia, precisión, veracidad y oportunidad en beneficio del solicitante en términos del artículo 3 de la Ley de la materia.<sup>1</sup>

Por lo que en esta tesitura cabe mencionar que como se aprecia el **SUJETO OBLIGADO** proporciona la información solicitada misma que esta Ponencia verifica se encuentra en copias que resultan ilegibles para su debida lectura. Asimismo esta Ponencia hace notar que en principio podría considerarse que se pretende satisfacer la entrega en la forma y términos requeridos de la información, sin embargo los documentos enviados resultan ilegibles y no se comprende adecuadamente la lectura de su contenido, por lo que este Pleno no puede constatar si se trata de la información solicitada y completa por el Recurrente.

***1 Artículo 3.- La información pública generada, administrada, o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deberán poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.***

EXPEDIENTE	02094/INFOEM/IP/RR/2013 Y
ACUMULADO :	02095/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE
ponente:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
	TAMAYO.

Razón por la cual esta Ponencia considera que en virtud de la imposibilidad de poder discernir y poder constatar si la información requerida dentro de la solicitud corresponde con lo solicitado, por lo que no se puede dar por válido, porque aun y cuando la información materia de la *litis* fue remitida dentro del término y de la modalidad solicitada tal y como se pidió por **EL RECURRENTE**, este Pleno pudo constatar que en efecto dicha respuesta resulta ilegible, situación -como ya se dijo- no permite determinar si efectivamente se trata de la documentación requerida.

Por lo que si bien se dio una contestación por parte del **SUJETO OBLIGADO**, es de señalar que **EL RECURRENTE** considera que son "documentos ilegibles", para lo cual esta Ponencia se dio a la tarea de imprimir dicho documento de lo que resultó todavía más ilegible, en este sentido conviene mencionar que **EL RECURRENTE** se duele de la ilegibilidad, por lo que desde la perspectiva de esta Ponencia caben dos interpretaciones al respecto:

- Que la información al momento del escaneo y subirla al sistema se haya producido su ilegibilidad, sin que el documento fuente sea o este ilegible; o bien
- Que el documento de origen en efecto se encuentre en un formato que de origen es ilegible

Por lo que respecto a la primera interpretación es de mencionar que de volver a escanear el documento que contenga toda la información solicitada y del cual se cerciore se trata de información legible, se reparara el daño causado y agravio manifestado por el particular, por lo que en este sentido el **SUJETO OBLIGADO** esta constreñido a tomar las medidas necesarias a efecto de proporcionar la información de manera adecuada. En este sentido conviene mencionar lo que establece los **LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, que señalan los siguientes:

**CAPÍTULO DÉCIMO**  
**DE LA ENTREGA O DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CINCUENTA Y CUATRO.** - De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.

<b>EXPEDIENTE</b>	<b>02094/INFOEM/IP/RR/2013 Y</b>
<b>ACUMULADO :</b>	<b>02095/INFOEM/IP/RR/2013</b>
<b>RECURRENTE:</b>	
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	<b>AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE</b>
<b>ponente:</b>	<b>COMISIONADO FEDERICO GUZMAN</b>
	<b>TAMAYO.</b>

*Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentra agregada al SICOSIEM.*

*En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.*

*La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.*

*La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la Información.*

*Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.*

*En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.*

*El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo.*

Al respecto es de mencionar que como se observa el responsable de la Unidad de Información al estar constreñido a verificar que los archivos electrónicos que contengan la información se encuentre agregada, lo cierto es que al verificar dicha situación debió percatarse de su ilegibilidad, por lo que este sentido el responsable de la Unidad de información debe actuar con mayor diligencia a efecto de no dilatar el acceso a la información pública.

Lo que nos conduce a la **segunda interpretación**, es de mencionar que si de ser éste el caso en que la información en efecto conste en un documento que es ilegible, para este Pleno de entrada, y bajo una premisa lógica o sentido común lo adecuado y factible es que el **SUJETO OBLIGADO** lleve a cabo una reposición de dicho documento, con el fin de que la información que se requiere se dé de manera legible, y se dé cumplimiento al criterio de veracidad establecido en la Ley de la materia. Aunado, de que ello será también en beneficio del propio **SUJETO OBLIGADO** para el cumplimiento que en ámbito de sus

EXPEDIENTE	02094/INFOEM/IP/RR/2013 Y
ACUMULADO :	02095/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE
ponente:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
	TAMAYO.

atribuciones deba desarrollar como consecuencia de dicho acto jurídico consignado en tal documentación.

A mayor abundamiento de lo expuesto de la segunda interpretación, resulta oportuno tomar en cuenta los argumentos que en casos análogos se han dicho al respecto por parte de este Instituto (**INFOEM**), que permite justificar la necesidad de reponer la documentación materia de una solicitud cuando la fuente original es ilegible, y en ese sentido cabe traer a colación la resolución del expediente número **00995/ITAPIEM/IP/RR/A/2009**, proyectado por esta Ponencia y que fuera aprobado por unanimidad del Pleno, en la sesión de fecha tres de junio del año 2009, en la que se expuso, entre otros aspectos los siguientes:

"(...)

*Por lo que en esta tesis cabe mencionar que como se aprecia de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado la información solicitada no fue proporcionada atendiendo a que manifiesta textualmente lo siguiente : "Las minutos o convenios firmados con motivo de la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo 2001-2002, se encuentran contenidas en el texto del mismo, el que obra en la Oficina del Abogado General, sin embargo dado que se cuenta con copias y las mismas son de mala calidad, se ponen a su disposición en dicha oficina", es de señalar también que dentro de los oficios de Informe de Justificación se establece de manera general que en efecto no se entregó la información en copias certificadas tal y como lo solicito el ahora **RECURRENTE** en virtud que la información solicitada se encuentra en copias de mala calidad y por ende resultan ilegibles para su debida entrega, y que por ello ponen a disposición del **RECURRENTE** la información solicitada en el lugar donde se encuentra la misma ya que no se pretende negar la información. Asimismo esta Ponencia hace notar que se entregó la información solicitada en la modalidad requerida, misma que se anexo a el Informe Justificado, lo que en principio podría considerarse que se pretende satisfacer la entrega en la forma y términos requeridos de la información dentro del Informe de Justificación, sin embargo los documentos enviados resultan ilegibles, no se comprende la lectura de su contenido, por lo que este Pleno no puede constatar si se trata de la información solicitada por el Recurrente.*

*Razón por la cual esta Ponencia considera que en virtud de la imposibilidad de poder discernir y poder constatar si la información en copia proporcionada dentro del Informe Justificado corresponde con lo solicitado, es que no se puede dar por válido que la información ha sido aclarada, complementada y precisada en el presente asunto, porque aun y cuando la información materia de la **litis** fue remitida dentro de dicho Informe Justificado en la modalidad de copias (certificadas) tal y como se pidió por el **RECURRENTE**, se constata que por este Pleno que en efecto dicha copia certificada resulta ilegible, situación -como ya se dijo- no permite determinar si efectivamente se trata de la documentación requerida. Distinta situación sería si se tratara de información que es totalmente legible, y que permitiera a este Instituto arribar a la convicción de que con ello se ha aclarado y precisado la información, y que por lo tanto se puede dar valor a la información proporcionada y determinar que la acción*

<b>EXPEDIENTE</b>	<b>02094/INFOEM/IP/RR/2013 Y</b>
<b>ACUMULADO :</b>	<b>02095/INFOEM/IP/RR/2013</b>
<b>RECURRENTE:</b>	
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	<b>AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE</b>
<b>ponente:</b>	<b>COMISIONADO FEDERICO GUZMAN</b>
	<b>TAMAYO.</b>

*del **SUJETO OBLIGADO** es resarcitoria o reparadora del agravio causado, cuyo resultado permite asegurar el derecho de acceso a la información pública, mediante la entrega de la documentación materia de esta controversia.*

(...)

*No obstante, y si bien se dio una precisión o complementación por parte del Sujeto Obligado en su Informe Justificado, es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** debió desde un inicio haber señalado con claridad dicha circunstancia, en el entendido de que eran "documentos ilegibles", y cuya reproducción -fotocopia- entiende este Instituto puede hacerla todavía más ilegible, ya que conforme a la Ley las respuestas que proporcionan los Sujetos Obligados deben apegarse a los criterios de publicidad, precisión, suficiencia y veracidad tal y como lo ordena el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, extremos que no fueron observados por el **SUJETO OBLIGADO** al momento de producir su contestación a la solicitud de información materia de este recurso.*

(...)

*En este sentido, para este Pleno no obstante la complementación que hace el **SUJETO OBLIGADO** en sus oficios de Informe Justificado y la actitud positiva al proporcionar la copia requerida, lo cierto es que para este Pleno no se surte la posibilidad de llegar a la convicción de que las copias remitidas corresponden con lo solicitado, ya que de su análisis no se puede apreciar con seguridad que dichos documentos "son copia fiel del original aun cuando sea copia ilegible que obra en sus archivos", y que en efecto se trata de la Minuta o convenio sobre los estímulos académicos exigidos por el hoy **RECURRENTE**. Esta aseveración de ninguna manera presume una mala fe o desconfianza de lo remitido por el **SUJETO OBLIGADO** pero este Instituto no se puede pronunciar respecto a un documento que no es legible, por ser borroso en su contenido. Razón por la cual esta Ponencia considera que en virtud de la imposibilidad de poder discernir y poder constatar si la información proporcionada corresponde con lo solicitado y aunado a que esta Ponencia estima pertinente que en caso de tratarse de una solicitud basada en copias certificadas mismas que se anexan dentro del informe justificado, carece de eficacia jurídica señalar que esta haya sido aclarada, complementada y precisada.*

(...)

*Por otra parte, para este Pleno no debe pasar desapercibido la circunstancia esgrimida por el **SUJETO OBLIGADO** en cuanto a que la documentación materia de la litis, es documentación ilegible. Más aún cuando ello es cuestionado por el propio **RECURRENTE** al señalar en su inconformidad que "Es responsabilidad de Abogado General y/o algún otro funcionario de la universidad de mantener la documentación pública en buenas condiciones y legible para poder entregar las copias certificadas a los solicitantes y así cumplir con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios".*

(...)

<b>EXPEDIENTE</b>	<b>02094/INFOEM/IP/RR/2013 Y</b>
<b>ACUMULADO :</b>	<b>02095/INFOEM/IP/RR/2013</b>
<b>RECURRENTE:</b>	
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	<b>AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE</b>
<b>ponente:</b>	<b>COMISIONADO FEDERICO GUZMAN</b>
	<b>TAMAYO.</b>

*En ese sentido, para este Pleno de entrada, y bajo una premisa lógica o sentido común lo adecuado y factible es que el **SUJETO OBLIGADO** lleve a cabo una reposición de dicho documento, con el fin de que la copia que se requiere se de de manera legible, y se de cumplimiento al criterio de veracidad establecido en la Ley de la materia. Aunado, de que ello será también en beneficio del propio **SUJETO OBLIGADO** para el cumplimiento que en ámbito de sus atribuciones deba desarrollar como consecuencia de dicho acto jurídico consignado en tal documentación.*

*En esa tesitura respecto de la necesidad de la reposición de documentos, cabe mencionar de manera meramente ilustrativa la tesis aislada señala con respecto a la ilegibilidad de copias certificadas lo siguiente:*

No. Registro: 231.455  
 Tesis aislada  
 Materia(s): Común  
 Octava Época  
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
 I, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1988  
 Tesis:  
 Página: 351

**INFORME JUSTIFICADO CON COPIAS CERTIFICADAS ILEGIBLES, AMERITA LA REPOSICION DEL PROCEDIMIENTO.**

*Es cierto que en términos de lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 149 de la Ley de Amparo, las autoridades responsables acompañarán como justificante de sus actos, copia certificada de las constancias necesarias; empero, dichas copias tienen que ser legibles, pues en caso contrario debe ordenarse la reposición del procedimiento en el juicio de garantías, pues atendiendo a que en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción I y 78 del invocado ordenamiento legal, el acto reclamado debe ser apreciado tal como quedó demostrado ante las propias autoridades responsables, es de inferir que cuando las constancias correspondientes no son claras, no es posible analizarlas minuciosamente, y por tanto, no se puede resolver conforme a derecho, pues ante tales circunstancias, se evidencia que el juez de Distrito no tuvo a la vista las pruebas conducentes.*

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 160/88. Comunidad Guadalupe Victoria. 21 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretario: E. Gustavo Núñez Rivera.*

*En este contexto, este Pleno no quiere dejar de señalar el contexto constitucional respecto del Derecho de Acceso a la Información, más aun ante lo manifestado por el **SUJETO OBLIGADO**. Luego entonces, resulta de suma importancia precisar que para garantizar el debido ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, consagrado en el artículo 6 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, que toda autoridad, entidad u órgano y organismo Federal, Estatal y Municipal conserven la información que generen, administren, posean o que obre en sus archivos, como atinadamente lo reconoce el propio **SUJETO OBLIGADO** al señalar en alusión a la materia de transparencia y acceso a la información pública el que se “**obliga a los Sujetos Obligados a conservar y mantener sus archivos**”. Dicho deber tiene mayor importancia en la propia génesis del ejercicio de este derecho, pues se*

<b>EXPEDIENTE</b>	<b>02094/INFOEM/IP/RR/2013 Y</b>
<b>ACUMULADO :</b>	<b>02095/INFOEM/IP/RR/2013</b>
<b>RECURRENTE:</b>	
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	<b>AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE</b>
<b>ponente:</b>	<b>COMISIONADO FEDERICO GUZMAN</b>
	<b>TAMAYO.</b>

*trata de la libertad de todo gobernado de poder acceder a los "documentos" en poder de los Sujetos Obligados.*

(...)

*3. Que el derecho a la información, en tanto garantía fundamental de toda persona, implica el derecho al acceso a los archivos, registros y documentos públicos; el derecho a escoger de entre las fuentes que generan dicha información, las libertades de expresión y de imprenta; el derecho de asociación con fines informativos, así como el derecho a recibir información objetiva, completa y oportuna, es decir, el derecho a atraerse información, el derecho a informar y el derecho a ser informado.*

*De la cita de los párrafos anteriores, se puede definir como contenido y alcance del derecho de Acceso a la Información, como la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos Federal, Estatal y Municipal, entendiendo que tal información pública es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen en ejercicio de sus atribuciones; por lo que debe quedar claro que el Derecho de Acceso a la Información Pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, con motivo de su ámbito competencial.*

(...)

*De los fundamentos y motivaciones expuestas, queda claro que el Derecho de Acceso a la Información pública, como derecho fundamental expresamente incorporado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al implicar el acceso a documentos (en *latu sensu* o interpretación amplia), es decir, de cualquier registro en posesión de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos o denominados Sujetos Obligados en términos de la Ley de la materia, implica la conservación de los soportes documentales. Incluso si se toma en cuenta -como ya se expuso- de conformidad con la Ley dicho acceso es sin importar su fuente o fecha de elaboración, conlleva al entendido de que la conservación del patrimonio documental en poder de los Sujetos Obligados es sobre documentos presentes y deberá ser también sobre los futuros, pero también dicha conservación debe hacerse sobre documentos pasados.*

*Luego entonces, se permite llegar a la convicción que el ejercicio de este derecho fundamental, en gran medida solo puede verse asegurado o garantizado mediante la conservación de dicho patrimonio documental, y que al reconocerse como un derecho fundamental es que toda autoridad, entidad u órgano y organismo del Estado, como es el caso del Sujeto Obligado, debe ceñir su actuar en un primer momento a la conservación patrimonial de sus archivos documentales, y posteriormente al acceso de la información pública gubernamental, más allá de que deba observar lo que las propias leyes de archivos o análogas determinen o prevean.*

(...)

<b>EXPEDIENTE</b>	<b>02094/INFOEM/IP/RR/2013 Y</b>
<b>ACUMULADO :</b>	<b>02095/INFOEM/IP/RR/2013</b>
<b>RECURRENTE:</b>	
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	<b>AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE</b>
<b>ponente:</b>	<b>COMISIONADO FEDERICO GUZMAN</b>
	<b>TAMAYO.</b>

*Es así, que para hacer efectivo el ejercicio de este derecho fundamental y poder acceder debidamente a la información pública gubernamental, y de cuya efectividad son protagonistas en primera instancia los propios Sujetos Obligados, es que se insiste que su actuar comprende la conservación de sus archivos documentales. Por tanto en el caso en estudio resulta fundado y motivado para este Pleno que el **SUJETO OBLIGADO** en el presente recurso, lleve a cabo la reposición, recuperación o reconstitución, si ello fuere posible, de la información materia de la **litis**, en el entendido de que dicha reposición o acción análoga significa el de que se pueda contar con el documento respectivo de manera legible, y que pueda permitir su acceso y reproducción (copia) por parte del hoy **RECURRENTE**, y en su momento de ser el caso de cualquier persona que así lo solicite, al tratarse de un documento de acceso público. Para este Pleno, tal determinación permitiría dar cumplimiento a un derecho fundamental como lo es el acceso a la información, ya que no resulta aceptable el dicho de que solo se cuenta con una copia ilegible, sin que exista elementos que permitan llegar a la convicción de que en efecto no es posible por parte del **SUJETO OBLIGADO** la recuperación del documento de manera legible.*

(...)

*No obstante de la fundamentación y motivación anterior, este Instituto también se dio a la tarea de revisar el marco jurídico en materia de archivos, así por ejemplo la **Ley Federal de Archivos** se señala al respecto lo siguiente:*

(...)

*De los anteriores preceptos se puede señalar que este ordenamiento de carácter Federal, busca tener una recopilación del acervo documental en posesión de los poderes de la Unión, los organismos constitucionales autónomos y los organismos con autonomía legal, así mismo se busca establecer los mecanismos de colaboración entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para la conservación del patrimonio documental de la Nación, y fomentar el resguardo, difusión y acceso de archivos, particularmente de especial relevancia histórica, social, técnica, científica o cultural, por lo que la coadyuvancia en los registro y recopilación de información de las diferentes órganos federales. Asimismo como se observa de la lectura del citado Ordenamiento, que aun cuando este tiene un ámbito federal, también se prevé dentro del ámbito federalista el deber de la cooperación o colaboración entre el orden federal y local para cumplir con los fines de conservación del patrimonio documental, en el que incluso se expresa en cuanto a que pueden incorporarse al sistema, entre otros, las propias Universidades. Este Pleno realiza esta consideración, solo para dejar asentado y como referente, la importancia que el legislador federal, le ha dado a la necesidad de que en el ámbito nacional, y en apego al sistema federal, se sumen esfuerzos en pro de la conservación del archivo documental.*

*Por otro lado, en el ámbito local en cuanto a la regulación en materia de archivos se tiene la **Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México**, que señala al respecto lo siguiente:*

<b>EXPEDIENTE</b>	<b>02094/INFOEM/IP/RR/2013 Y</b>
<b>ACUMULADO :</b>	<b>02095/INFOEM/IP/RR/2013</b>
<b>RECURRENTE:</b>	
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	<b>AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE</b>
<b>ponente:</b>	<b>COMISIONADO FEDERICO GUZMAN</b>
	<b>TAMAYO.</b>

**Artículo 1.-** La presente Ley, es de Orden Público e Interés Social y tiene por objeto normar y regular la Administración de Documentos Administrativos e Históricos de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Auxiliares. Se entiende por documento, cualquier objeto que pueda dar constancia de un hecho.

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por Administración de Documentos:

a) Los actos tendientes a inventariar, regular, coordinar y dinamizar el funcionamiento y uso de los documentos existentes en los Archivos Administrativos e Históricos de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Auxiliares y en su caso, los que posean particulares.

b) Los actos que se realicen para generar, recibir, mantener, custodiar, **reconstruir**, depurar o destruir Documentos Administrativos o Históricos, que por su importancia sean fuentes esenciales de información acerca del **pasado y presente de la vida institucional del Estado**.

**Artículo 4.-** Todo documento que realicen los servidores públicos, deberán depositarse en los Archivos de trámite correspondientes, en la forma y términos prevenidos por esta Ley, y demás disposiciones administrativas que se dicten al respecto.

**Artículo 7.-** En los casos de extravío, pérdida, robo o destrucción de un documento, **el servidor público responsable de su custodia y conservación, deberá proceder a su recuperación o reconstitución, si ello fuere posible**, dando cuenta inmediata a su superior jerárquico de dicho extravío, pérdida, robo o destrucción.

En caso de robo, deberá denunciar inmediatamente a las autoridades competentes, para realizar la investigación.

**Artículo 8.-** Los documentos de contenido administrativo de importancia, serán conservados por 20 años, y si el documento se vincula con las funciones de 2 ó más sujetos públicos, deberá transmitirse la información correspondiente, para el efecto, del proceso o vaciado en otros documentos. Ningún documento podrá ser destruido, a menos, que, por escrita, lo determine la instancia facultada para ese efecto, en términos de la presente Ley.

(...) Sin embargo, debe destacarse como referente que tal ordenamiento local también comparte el espíritu de dicha norma, den efecto con la creación de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, se busca concentrar y administrar material documental, con la necesidad de mejorar mecanismos para la administración de documentos. Dicha Ley busca mantener, custodiar, reconstruir, depurar o destruir Documentos Administrativos o Históricos, que por su importancia sean fuentes esenciales de información acerca del pasado y presente de la vida institucional del Estado; así como la necesidad de que en los casos de extravío, pérdida, robo o destrucción de un documento, **el servidor público responsable de su custodia y conservación, deberá proceder a su recuperación o reconstitución, si ello fuere posible**, dando cuenta inmediata a su superior jerárquico de dicho extravío, pérdida, robo o destrucción.

En esa tesis, se insiste si bien no es explícito dicho Ordenamiento en cuanto a que es aplicable a la Universidad, no menos cierto es que por un lado debe destacarse la importancia de la conservación del patrimonio documental, y por el otro, que desde el punto de vista Constitucional y de la ley de la materia, como ya quedó descrito por este Pleno, se impone el deber por conservar los archivos documentales, como premisa fundamental para el debido ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, y cuyo acceso es sobre cualquier documento sin importar su fecha de elaboración, y -como ya se expuso- en el entendido de que la conservación del patrimonio documental en poder de los Sujetos Obligados es sobre documentos presentes y deberá ser también sobre los futuros, pero también dicha conservación debe hacerse sobre documentos pasados.

(...)

EXPEDIENTE	02094/INFOEM/IP/RR/2013 Y
ACUMULADO :	02095/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE
ponente:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
	TAMAYO.

Derivado a lo anterior, se puede determinar lo siguiente:

- Que la información solicitada por **EL RECURRENTE** tiene el carácter de Pública.
- Que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene a su cargo la generación de la información requerida por **EL RECURRENTE**, y obra en sus archivos.
- Que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio una respuesta apegada a los criterios de suficiencia, precisión y veracidad según lo mandata el artículo 3 de la Ley de Transparencia invocada.
- Que el **SUJETO OBLIGADO** debe llevar a cabo la reposición, recuperación o reconstitución, si ello fuere posible, de la documentación materia de la *litis*, en el entendido de que tal acción significa el de que el Sujeto Obligado pueda contar con el documento respectivo de manera legible.
- Que, de ser el caso, deberá entregar la copia certificada legible al hoy **RECURRENTE**. Lo cual deberá sin costo para el interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Transparencia citada.
- Que de ser el caso, que efectivamente el **SUJETO OBLIGADO** no pudiera realizar la reposición, recuperación o reconstitución, de la información materia de la *litis*, deberá su Comité de Información a proceder a emitir la respectiva declaratoria de Inexistencia del documento legible, en los términos de la fracción VIII del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y de conformidad con los Lineamientos invocados, y hacerlo del conocimiento al **RECURRENTE** y a este Instituto, mediante la remisión de dicha declaratoria a través del SICOSIEM.
- Que, de ser el caso de que se emitiera declaratoria de inexistencia en los términos anteriores, el **SUJETO OBLIGADO** deberá proporcionar la copia certificada sin costo al hoy **RECURRENTE** del documento ilegible, y el de permitir su cotejo físico mediante la consulta *in situ* de la copia que obra en los archivos de dicho **SUJETO OBLIGADO** y que fue la base de la reproducción.

(...)"

Por lo que se ordena al **SUJETO OBLIGADO** realice nuevamente la entrega de la información en versiones públicas de los recibos de nómina solicitados.

#### **SEPTIMO.- La entrega de los soportes documentales que se proporcionen deberá ser en versión pública de (RECIBOS DE NOMINA).**

Por otra parte esta Ponencia no quiere dejar de señalar que los soportes documentales que contengan las percepciones salariales de personal del Ayuntamiento como son (**RECIBOS NÓMINA o cualquier otro documento análogo**) deben ponerse a disposición del **RECURRENTE** pero en su "versión pública".

<b>EXPEDIENTE</b>	<b>02094/INFOEM/IP/RR/2013 Y</b>
<b>ACUMULADO :</b>	<b>02095/INFOEM/IP/RR/2013</b>
<b>RECURRENTE:</b>	
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	<b>AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE</b>
<b>ponente:</b>	<b>COMISIONADO FEDERICO GUZMAN</b>
	<b>TAMAYO.</b>

En efecto, no deja de reconocerse que en dicho soporte documental se reflejan una serie de datos que son de interés público su conocimiento, ya que se relacionan tanto con el personal que ejerce funciones públicas, así como con los ingresos entregados a éstos vía remuneraciones, lo que está relacionado con el ejercicio y manejo del gasto público, y donde se refleja a quien se le entregan recursos públicos y porque cantidades, entre otros aspectos. Sin que esta Ponencia deje de reconocer que en dichos soportes si obran datos cuyo acceso es o debe ser restringido, como lo es por ejemplo los datos personales de carácter confidencial (**RFC, CURP, descuentos de pensión alimenticia, clave ISSEMYM**).

Siendo el caso, que se puede reconocer que tales soportes documentales están conformada tanto por datos de acceso público como por datos de carácter clasificado (restringidos), lo que significa que la "totalidad del documento" (**Recibo de Nomina**) no puede ser estimado como "no de acceso público", por el contrario los **SUJETOS OBLIGADOS** en estas circunstancias deben observar el principio de máxima publicidad mediante la entrega de "versiones públicas" de dichos soportes documentales, a través de las cuales se permite eliminar o testar los datos clasificados a fin de salvaguardar los bienes tutelados por la norma cuando existan fundamentos y motivos para ello, y por la otra permitir el acceso a los demás datos de acceso público.

Lo anterior, permite un equilibrio entre el acceso a la información y la salvaguardar de aquellos datos que tengan que ver con la protección de los datos personales que deban ser especialmente protegidos mediante la confidencialidad o aquella información que efectivamente cause un perjuicio o daño sustancial a los intereses protegidos y en la que dicho daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información, mediante su clasificación.

Siendo así que la versión pública permite proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de acceso a la información y los supuestos en los que si se motive la restricción correspondiente, siendo la versión pública un medio adecuado y necesario para alcanzar el fin perseguido de pleno equilibrio en el ejercicio del derecho.

Por tanto, mediante la entrega de versiones pública de dichos documentos permite observar el principio de máxima publicidad contemplado, tanto en el artículo 6 de la Constitución General de la República, el artículo 5º de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, así como por la Ley de la materia, tratan de obsequiar la mayor oportunidad posible para que la información se entregue.

EXPEDIENTE	02094/INFOEM/IP/RR/2013 Y
ACUMULADO :	02095/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
	TAMAYO.

Y esa es la razón fundamental de que existan las versiones públicas. Esto es, sólo se niega la información cuando en realidad ésta lo amerita y si el documento íntegro lo merece. Pero si en un documento coexiste información pública como información clasificada, esta última no es pretexto para negar la totalidad de la misma. Así, pues, la versión pública, como lo establecen los artículos 2, fracción XV, y 49 de la Ley de la materia, permite la obtención de un documento cuya parte pública está disponible para cualquier solicitante y la parte clasificada se niega mediante un testado de las partes relativas de dicho documento.

**Lo anterior, permite reconocer que resulta justificable la clasificación de la información de algunos de los datos, por lo que a fin de garantizar el acceso al a información se debe permitir su acceso en "versión pública", debidamente sustentada por el acuerdo del Comité.**

#### i) Versión Pública de los Recibos de Nómina

**Por ende, lo oportuno es la entrega de "versiones públicas" del soporte documental materia de la litis.** En consecuencia se debe contemplar que existe información de carácter confidencial como es caso de la información relativa al **domicilio particular, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave ISSEMYM del trabajador y préstamos u otro tipo de descuentos que no tengan relación con su función de servidor público**, estos si deben considerarse como datos confidenciales. Por lo que en efecto la entrega se debe hacer en "versión publica" en términos del artículo 2 fracción XIV y 49, en concordancia con el 3 de la Ley de Transparencia invocada.

#### Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

En relación con el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, es importante señalar que ese Registro es un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar previamente con otros datos fehacientes la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros datos, lo anterior a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento.

Ahora bien, las personas traman su inscripción en el Registro con el único propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal. El artículo 79 del Código Fiscal de la Federación establece que utilizar una clave de registro no asignada por la autoridad se constituye como una infracción en materia fiscal.

<b>EXPEDIENTE</b>	<b>02094/INFOEM/IP/RR/2013 Y</b>
<b>ACUMULADO :</b>	<b>02095/INFOEM/IP/RR/2013</b>
<b>RECURRENTE:</b>	
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	<b>AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE</b>
<b>ponente:</b>	<b>COMISIONADO FEDERICO GUZMAN</b>
	<b>TAMAYO.</b>

Lo anterior, toda vez que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.

En ese sentido, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que es un dato personal de acuerdo con la Ley de la materia. Por lo anterior, el RFC es un dato clasificado como confidencial en términos de la Ley de la materia, en virtud de que constituye información que incide en la intimidad de un individuo identificado.

Para mayor abundamiento es aplicable por analogía el siguiente criterio emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI):

*Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

*Expedientes:*

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.  
 5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde.  
 5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal.  
 1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.  
 1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde.

## **Clave Única de Registro de Población (CURP)**

EXPEDIENTE	02094/INFOEM/IP/RR/2013 Y
ACUMULADO :	02095/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE
ponente:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
	TAMAYO.

Ahora bien por lo que respecta a la **CURP**, los artículos 86 y 91 de la **Ley General de Población** establecen lo siguiente:

*Artículo 86. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.*

*Artículo 91. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.*

Por su parte, el artículo 23, fracción III del **Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación** dispone lo siguiente:

*Artículo 23. La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tendrá las siguientes atribuciones:*

[...]

*III. Asignar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los mexicanos domiciliados en el extranjero; [...]*

Además, la Secretaría de Gobernación publica el **Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población** que establece:

#### *Clave única de Registro de Población*

**Descripción:** La Clave Única de Registro de Población es un instrumento que permite registrar en forma individual a todas las personas que residen en el territorio nacional, así como a los mexicanos que radican en el extranjero.

**Propiedades:** Tiene la particularidad de asegurar una correspondencia biunívoca entre claves y personas. Es autogenerable a partir de los datos básicos de la persona (nombre, sexo, fecha y lugar de nacimiento), que se encuentran en el acta de nacimiento, documento migratorio, carta de naturalización o certificado de nacionalidad mexicana. Se sustenta en la aportación de datos y documentos que en forma fehaciente presenta la persona.

#### **Características:**

Longitud	18 caracteres.
Composición	Alfanumérica (combina números y letras).
Naturaleza	Biunívoca (identifica a una sola persona y una persona es identificada solo por una clave)
Condiciones	a) Verificable: dentro de su estructura existen elementos que permiten comprobar si fue

<b>EXPEDIENTE</b>	<b>02094/INFOEM/IP/RR/2013 Y</b>
<b>ACUMULADO :</b>	<b>02095/INFOEM/IP/RR/2013</b>
<b>RECURRENTE:</b>	
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	<b>AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE</b>
<b>ponente:</b>	<b>COMISIONADO FEDERICO GUZMAN</b>
	<b>TAMAYO.</b>

	<i>conformada correctamente o no.</i>
	<i>b) Universal: se asigna a todas las personas que conforman la población.</i>

Los datos a partir de los cuales se asigna la CURP son: nombre o nombres, apellido o apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo y una homoclave o dígito verificador que es asignado de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación.

En este sentido, al integrarse por datos que únicamente le atañen a un particular como su lugar y fecha de nacimiento, su nombre y apellidos, la CURP es un contenido de información que distingue plenamente a una persona del resto de los habitantes. En ese sentido, la CURP es información de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia, en virtud de que constituye información que incide en la intimidad de un individuo identificado.

Para mayor abundamiento es aplicable por analogía el siguiente criterio emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI):

*Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.*

*Expedientes:*

*3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.*

*4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.*

*0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.*

*3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.*

*4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar.*

EXPEDIENTE	02094/INFOEM/IP/RR/2013 Y
ACUMULADO :	02095/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
	TAMAYO.

### Clave ISSEMYM.

Por lo que hace a la **Clave ISSEMYM del trabajador**, cabe señalar que los trabajadores del Estado de México y sus municipios, tienen como parte de sus derechos el gozar de servicios de salud y seguridad social, en este sentido, el artículo 39 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos, establece lo siguiente:

*ARTICULO 39.- Los beneficios de la Seguridad Social le serán otorgados a los trabajadores por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de acuerdo con el convenio celebrado el primero de mayo de 1992, entre el Ejecutivo del Gobierno Federal, el Titular del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Ejecutivo del Gobierno del Estado.*

*Cuando en el cuerpo de esta ley se haga referencia a las prestaciones médico asistenciales y sociales que otorga el Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como a la calificación de riesgos de trabajo que deba realizar dicha institución, se tendrá como entendido, en lo que así corresponda a los trabajadores de la educación federalizados, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos de la ley de este instituto.*

Por su parte, la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, establece los términos y condiciones bajo los cuales se prestarán los servicios de salud y seguridad social. Que la seguridad social de que gozan los trabajadores del gobierno del Estado de México y sus Municipios, corresponde al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios –ISSEMYM-. El régimen para tener derecho a este servicio, funciona con las cuotas y aportaciones de los trabajadores, en un porcentaje el otro corresponde a los empleadores y al gobierno.

Bajo este orden de ideas, el documento en donde se desglosan los pagos y descuentos de los servidores públicos, contiene además la clave ISSEMYM, que es una secuencia de números con los que ese Instituto identifica a los trabajadores que cubren las cuotas respectivas y que para cada uno de los beneficiarios es único e irrepetible.

De tal suerte, la clave ISSEMYM, es una clave de identificación de los trabajadores, por lo que constituye información confidencial al contener un dato personal en términos de los artículos 25, fracción I de la Ley de Transparencia, así como los artículos 1,2, 3 y 4 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, prevé lo siguiente respecto de los datos personales:

EXPEDIENTE	02094/INFOEM/IP/RR/2013 Y
ACUMULADO :	02095/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE
ponente:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
	TAMAYO.

*Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de México, y tiene por objeto, garantizar la protección de los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados así como establecer los principios, derechos, excepciones, obligaciones, sanciones y responsabilidades que rigen en la materia.*

*De la Finalidad de la Ley*

*Artículo 2.- Son finalidades de la presente Ley:*

- I. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados;*
- II. Proveer lo necesario para que toda persona pueda ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como manifestar su oposición a determinado tratamiento, mediante procedimientos sencillos y expeditos; y*
- III. Promover la adopción de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.*

*De los Sujetos Obligados*

*Artículo 3.- Son sujetos obligados para la aplicación de esta Ley, los siguientes:*

- I. El Poder Ejecutivo;*
- II. El Poder Legislativo;*
- III. El Poder Judicial;*
- IV. Los Ayuntamientos;*
- V. Los Órganos y Organismos Constitucionales Autónomos; y*
- VI. Los Tribunales Administrativos.*

*Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...  
*VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;*

*VIII. Datos personales sensibles: Aquellos que afectan la esfera más íntima de su Titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.*

*De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen étnico o racial; información de salud física o mental, información genética, datos biométricos, firma electrónica, creencias religiosas, filosóficas o morales; afiliación sindical; opiniones políticas y preferencia sexual;*

....

**Préstamos y descuentos no relacionados con obligaciones fiscales.**

Por lo que se refiere a **préstamos u otro tipo de descuentos que no tengan relación con su función de servidor público**, y que se relaciona con la aplicación de los ingresos netos percibidos, así como a gravámenes o adeudos que afecten el patrimonio del servidor

EXPEDIENTE	02094/INFOEM/IP/RR/2013 Y
ACUMULADO :	02095/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE
ponente:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
	TAMAYO.

público y que no corren a cargo del erario, es información que incide directamente en una decisión de carácter personal. Además, de que otorgar acceso a la información que se analiza, no favorece la rendición de cuentas, y por el contrario con ello se violentaría la protección de información confidencial, que guarda relación directa con una decisión personal, por lo anterior, se trata de información que debe resguardarse mediante su clasificación, toda vez que se trata de datos clasificados como confidenciales, que no reflejan la situación patrimonial del declarante en términos de la Ley de la materia, en virtud de que constituye información que incide en la intimidad de un individuo identificado, por lo que debe suprimirse, de ser el caso, del documento que en versión pública se ponga a disposición del Recurrente.

Asimismo, es información confidencial que debe evitarse su acceso público el relativo a los descuentos que se realizan a los servidores con motivo del pago de pensiones derivados de una controversia del orden familiar, por lo que al tratarse de un asunto de carácter familiar y consecuentemente personal, que en nada beneficia la rendición de cuentas respecto a la función del servidor público, ya que debe ser considerado dato personal protegido en términos de los artículos 25, fracción I de la Ley de Transparencia, así como los artículos 1,2, 3 y 4 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, por lo que de la versión pública que se formule deberá suprimirse, si lo hubiera, dicho dato.

De igual manera conviene mencionar que en caso de que los documentos fuente **que respalde el contenido de lo solicitado, llegaran a contener los números de cuenta de cada uno de los servidores públicos, dicho dato** debe ser considerado dato personal protegido en términos de los artículos 25, fracción I de la Ley de Transparencia, así como los artículos 1,2, 3 y 4 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, por lo que de la versión pública que se formule deberá suprimirse, el mismo, si lo hubiera.

**Sin dejar de acotar que en la versión pública deberá dejarse a la vista de EL RECURRENTE -además del nombre del servidor público- los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, entre otros, el cargo que desempeña, el período de la nómina respectiva, básicamente.**

En este orden de ideas, es importante recordar al **SUJETO OBLIGADO** que cuando existe información clasificada se debe someter la clasificación al Comité de Información y notifica el mismo al solicitante. **En efecto, cuando se clasifica información como confidencial o reservada es importante someterlo al Comité de Información, quien debe confirmar,**

EXPEDIENTE	02094/INFOEM/IP/RR/2013 Y
ACUMULADO :	02095/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE
ponente:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
	TAMAYO.

**modificar o revocar la clasificación o bien caso para la elaboración de las correspondientes versiones públicas.**

En efecto, es importante recordar que la **Ley de Transparencia** determina el procedimiento a seguir cuando de la información que se solicita se aprecia que la misma debe ser clasificada (ya sea en su totalidad o algunos datos del documento para su versión pública), sometiendo la clasificación al Comité de Información quien elabora un acuerdo y notifica el mismo al solicitante.

Es así que corresponde al servidor público habilitado, entregar la información que le solicite la Unidad de Información con motivo de una solicitud de acceso y verificar que no se trate de información clasificada. En caso de que el servidor público habilitado considere que se trata de información clasificada debe indicarlo a la Unidad de Información, **quien debe someterlo a acuerdo del Comité quien debe confirmar, revocar o modificar la clasificación.**

En efecto, cuando se clasifica información como confidencial o reservada o cuando se elabora una versión pública, como en este caso, es importante **someterlo al Comité de Información, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación, que como ya se dijo está sustentando en el artículo 28, 30 fracción III, 39 Y 40 fracción VI de la LEY de la materia anteriormente citados.**

Por lo tanto, por lo que hace al procedimiento, la "versión pública" implica un ejercicio de clasificación, mismo que debe ser conocido y aprobado por el Comité de Información, en los términos de las siguientes disposiciones de la Ley de la materia:

*"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*(...)*

*X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;*

*XI. Unidades de Información: Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de éstos.*

*XII. Servidor Público Habilitado: Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información,*

EXPEDIENTE	02094/INFOEM/IP/RR/2013 Y
ACUMULADO :	02095/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE
ponente:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
	TAMAYO.

*respecto de las solicitudes presentadas, y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;  
(...)".*

*"Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:  
(...)  
III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;  
(...)".*

*"Artículo 35. Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:  
(...)  
VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;  
(...)".*

*"Artículo 40. Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:  
(...)  
V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;  
(...)".*

En este sentido, para esta Ponencia cuando un **SUJETO OBLIGADO** da acceso a documentos en "versión pública", resulta indispensable que dicha *versión pública* se encuentre debidamente sustentada o respaldada por el acuerdo o acta de clasificación respecto de aquellos datos que se testan o suprimen de dicha versión pública por estimarlos confidenciales o reservados; pues dicha restricción de información -de determinados datos- no deja de ser en el fondo una clasificación de información -aunque sea de datos-, y ante tal restricción es exigencia que la misma se funde y motive debidamente por el **SUJETO OBLIGADO**, tomando en cuenta que de una aplicación armónica y sistemática de la Ley de Transparencia invocada corresponde dicha facultad -al interior de los Sujetos Obligados- al Comité de Información, por lo que no puede ser remplazada o sustituida por otro ente o instancia, ello en términos de la fracción III del artículo 30 de la citada Ley.

<b>EXPEDIENTE</b>	<b>02094/INFOEM/IP/RR/2013 Y</b>
<b>ACUMULADO :</b>	<b>02095/INFOEM/IP/RR/2013</b>
<b>RECURRENTE:</b>	
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	<b>AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE</b>
<b>ponente:</b>	<b>COMISIONADO FEDERICO GUZMAN</b>
	<b>TAMAYO.</b>

Por lo tanto, ante restricción de la información cuando la misma es susceptible de ser clasificada ya sea en su *totalidad* o en *partes*, existe la obligación de sustentar dicha clasificación mediante la emisión del acuerdo respectivo, por lo que la clasificación *parcial* o en *partes* de un documento sobre determinados datos en él contenidos, debe justificarse al solicitante las razones jurídicas de dicha restricción conforme a las formalidades y términos de la Ley de la materia.

Más aun cuando debe tomarse en cuenta que los gobernados no son especialistas en la materia, de ahí una de las razones para que a través del acuerdo del Comité se explique, justifique o se haga comprender al solicitante porque el documento ha sido testado en algunas de sus partes, siendo así el acuerdo del Comité un instrumento de fundamentación y motivación que sustenta dicha versión pública.

Por lo tanto, debe dejarse claro que frente a la entrega de documentos en su versión pública es exigencia legal que se adjunte el Acuerdo del Comité de información que sustente la misma, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, no hacerlo implica desde la perspectiva de esta Ponencia que lo entregado no es legal y formalmente una versión pública, sino más bien una documentación tachada, ilegible o incompleta; pues las razones por los que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre al no conocer o comprender porque determinados datos no aparecen en la documentación respectiva, por lo que cuando no se expone de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso de la información del solicitante, al no justificarse los fundamentos y motivos de la versión publica, al no dar certeza si lo eliminado o suprimido es porque es dato reservado o confidencial, y en que hipótesis de clasificación se sustenta la misma.

En efecto, la emisión de dicho acuerdo cabe señalar tiene su fundamento en razón de que los **SUJETOS OBLIGADOS** y sus Comités de Información deben cumplir la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación cuyo propósito primordial es que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad para negar el acceso, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento,

<b>EXPEDIENTE</b>	<b>02094/INFOEM/IP/RR/2013 Y</b>
<b>ACUMULADO :</b>	<b>02095/INFOEM/IP/RR/2013</b>
<b>RECURRENTE:</b>	
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	<b>AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE</b>
<b>ponente:</b>	<b>COMISIONADO FEDERICO GUZMAN</b>
	<b>TAMAYO.</b>

comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción.

En tal sentido, la Constitución Federal, en la parte conducente de los artículos 14 y 16, reconoce el principio de legalidad y de debido proceso, en los siguientes términos:

*Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.*

*Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.*

*En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.*

*En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.*

*Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

*(...)*

Bajo este contexto argumentativo, es importante hacerse notar que para el cumplimiento de dicha obligación se debe observar lo dispuesto en los **Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, que al respecto prevé lo siguiente:

EXPEDIENTE	02094/INFOEM/IP/RR/2013 Y
ACUMULADO :	02095/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE
ponente:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
	TAMAYO.

**CUARENTA Y SIES.-** *En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución.*

**CUARENTA Y OCHO.-** *La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:*

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.*

En ese sentido, el **SUJETO OBLIGADO** deberá cumplir con las formalidades exigidas por la Ley acompañado el Acuerdo del Comité de Información que permitiera sustentar la clasificación de datos y con ello "versión pública" de los documentos materia de la solicitud.

Por lo que con la finalidad de no suplir acciones y funciones por parte del Comité de Información y que de manera ejemplar se deben sujetar a las formas y procedimientos establecidos en la Ley los Comités de Información, resulta procedente se ordene que en el caso particular el Comité de Información determine su debida clasificación proporcionando los elementos necesarios para ello, y se proceda a la información en su versión publica, acompañado para ello el debido Acuerdo de Comité de Información.

**OCTAVO.- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso.**  
Ahora bien, a continuación se pasa al análisis y determinación respecto del inciso **b)** del extremo de la **litis** consistente en la acreditación o no de las causales de procedencia del presente recurso, siendo el caso que para este Pleno se actualizó la fracción IV del artículo 71 de la Ley de Transparencia por parte del **SUJETO OBLIGADO**, al haber dado una respuesta desfavorable al **RECURRENTE**, respecto de la solicitud de información señalada en el antecedente número 1 de esta resolución al haber proporcionado el soporte documental de manera ilegible.

EXPEDIENTE	02094/INFOEM/IP/RR/2013 Y
ACUMULADO :	02095/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE
ponente:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
	TAMAYO.

Con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

## RESUELVE

**PRIMERO.** - Resulta **procedente el recurso de revisión y fundados los agravios del RECURRENTE**, por lo que se Modifica la respuesta por los motivos y fundamentos señalados en los Considerandos del Sexto y Séptimo de esta resolución.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en el artículo 60, fracción XXV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena al **SUJETO OBLIGADO** entregue al **RECURRENTE** en **VIA SAIMEX**:

- **COPIA SIMPLE DIGITALIZADA EN VERSIÓN PÚBLICA DE LOS RECIBOS DE NÓMINA COORESPONDIENTES A LA PRIMER QUINCENA DE SEPTIEMBRE DEL 2013, DE LA PRESIDENTA DEL DIF MUNICIPAL DE TENANGO DEL VALLE, ASI COMO DE TODO EL PERSONAL DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DIF TENANGO DEL VALLE (DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA)**
- **COPIA SIMPLE DIGITALIZADA EN VERSIÓN PÚBLICA DE LOS RECIBOS DE NÓMINA CORRESPONDIENTE A LA PRIMER QUINCENA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, ASI COMO DEL SÍNDICO, REGIDORES, DIRECTORES Y SUBDIRECTORES DE.**

**La entrega de la información deberá hacerse en su versión pública en los términos expuestos en el Considerando Séptimo de esta resolución.**

**Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III donde funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del Recurrente, acuerdo que deberá acompañarse también al momento de cumplirse esta resolución por el Sujeto Obligado en el plazo que le otorga la Ley.**

EXPEDIENTE	02094/INFOEM/IP/RR/2013 Y
ACUMULADO :	02095/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE
ponente:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
	TAMAYO.

**TERCERO.**- Se apercibe al **SUJETO OBLIGADO** que de no dar cumplimiento a lo antes señalado se procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en el que se establece la facultad de este Instituto para aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y en consecuencia para proceder y sancionar a los servidores públicos que incumplan con las obligaciones de la Ley de la materia e incurran en incumplimiento de la resolución administrativa emitida por el Pleno de este Instituto, así como por hacer caso omiso de los requerimientos del mismo, según lo mandatan los artículos 82 y 86 del mismo Ordenamiento.

**CUARTO.**- Notifíquese al **RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**, quien deberá cumplirla dentro del plazo de quince (15) días hábiles, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**QUINTO.**- Hágase del conocimiento del **RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

**SEXTO.**- Asimismo, se pone a disposición del **RECURRENTE**, el correo electrónico [vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx](mailto:vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx), para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no dé cumplimiento a la presente resolución.

-----  
-----  
-----

**ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA TRES (03) DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013).- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, JOSEFINA ROMAN VERGARA, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.**

EXPEDIENTE 02094/INFOEM/IP/RR/2013 Y  
ACUMULADO : 02095/INFOEM/IP/RR/2013  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE: **AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE**  
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
TAMAYO.

**EL PLENO**  
**DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN**  
**DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

<b>ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV</b> <b>PRESIDENTE</b>	<b>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ</b> <b>COMISIONADA</b>
---	--

<b>EVA ABAID YAPUR</b> <b>COMISIONADA</b>	<b>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO</b> <b>COMISIONADO</b>
--	---

**JOSEFINA ROMAN VERGARA**  
**COMISIONADA**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA TRES (03) DE DICIEMBRE DE DOS MIL  
TRECE (2013) EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02094/INFOEM/IP/RR/2013 Y  
02095/INFOEM/IP/RR/2013 ACUMULADOS.**